

**TRATADO ENTRE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA  
Y LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA  
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD  
DE ALEMANIA**

**TRATADO DE UNIFICACION (\*)**

**LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPUBLICA  
DEMOCRATICA ALEMANA**

**RESUELTAS** a culminar, en el libre ejercicio de su autodeterminación, la Unidad de Alemania en paz y libertad como miembro de igualdad de derechos de la Comunidad de Naciones,

**INSPIRADAS POR EL DESEO** de los hombres de ambas partes de Alemania de vivir juntos en paz y libertad en un Estado Federal de derecho, democrático y social,

**CON AGRADECIDO RESPETO** a todos aquellos que contribuyeron de modo pacífico al triunfo de la libertad, que perseveraron firmemente en la tarea del establecimiento de la Unidad de Alemania y que la culminaron

**CONSCIENTES** de la continuidad de la historia alemana y sabedores de la especial responsabilidad, consecuencia de nuestro pasado, para una evolución democrática de Alemania, que permanece consagrada al respeto a los derechos humanos y a la paz,

**CON EL EMPEÑO** de realizar mediante la Unidad Alemana una aportación a la unificación de Europa y a la construcción de un

---

(\*) Traducción de Mario Puime Heuler, abogado y profesor de la Universidad Pontificia Comillas. ICADE, Madrid.

orden de paz europeo, en el cual las fronteras ya no separen y que garantice a todos los pueblos europeos una convivencia en confianza, CONSCIENTES de que la inviolabilidad de las fronteras y la integridad territorial y soberanía de todos los Estados de Europa en el marco de sus fronteras es condición fundamental para la paz, HAN CONVENIDO en concluir un Tratado sobre el establecimiento de la Unidad de Alemania con las siguientes disposiciones:

### CAPÍTULO I. *Efectos de la adhesión*

#### Artículo 1. Länder.

(1) Con la entrada en vigor de la adhesión de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Fundamental (1), el día 3 de octubre de 1990, los Länder de Brandenburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia, se convertirán en Länder de la República Federal de Alemania. A los efectos de la constitución y límites de estos Länder entre sí serán de aplicación, conforme al Anexo II (2), las disposiciones de la Ley

---

(1) Artículo 23 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 23 de mayo de 1949.

«La presente Ley Fundamental es válida por de pronto en el territorio de los Länder de Baden, Baviera, Bremen, Gran Berlín, Hamburgo, Hesse, Baja Sajonia, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, Schleswig-Holstein, Württemberg-Baden y Württemberg-Hohenzollern; en otras partes de Alemania será puesta en vigor después de la incorporación de las mismas.

Por la Ley Federal de 4 de mayo de 1951, los Länder de Baden, Württemberg-Baden y Württemberg-Hohenzollern se unifican en el Land Baden-Württemberg. El 1 de enero de 1957 la Ley Fundamental también entra en vigor en el Sarre.

(2) El Anexo II al Tratado de Unificación recoge las «Disposiciones especiales para el Derecho en adelante vigente de la República Democrática Alemana». No se traduce por su considerable extensión, unas cuatro veces superior al articulado del Tratado. Tampoco se traduce el Anexo II, cfr. nota 15. En cambio, se traduce por su brevedad y contenido el Anexo III.

El Anexo II recoge hasta el más mínimo detalle la situación del ordenamiento jurídico de la República Democrática Alemana a partir de la Unificación.

Constitucional sobre la constitución de Länder en la República Democrática Alemana, del 22 de julio de 1990 —Ley Introdutora de Länder— (GBI. I, núm. 51, pág. 955).

(2) Los veintitrés distritos de Berlín constituyen el Land de Berlín.

---

El Anexo II se estructura en:

A) Notas previas.

B) Carteras ministeriales:

Capítulo I: Ministro Federal de Asuntos Exteriores.

Capítulo II: Ministro Federal del Interior.

Capítulo III: Ministro Federal de Justicia.

Capítulo IV: Ministro Federal de Finanzas.

Capítulo V: Ministro Federal para la Economía.

Capítulo VI: Ministro Federal para Nutrición, Agricultura y Economía Forestal.

Capítulo VII: (Sin contenido).

Capítulo VIII: Ministro Federal para Trabajo y Ordenación Social.

Capítulo IX: Ministro Federal para Defensa.

Capítulo X: Ministro Federal para Juventud, Familia, Mujeres y Salud.

Capítulo XI: Ministro Federal para Transportes.

Capítulo XII: Ministro Federal para Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear.

Capítulo XIII: Ministro Federal para Correos y Telecomunicaciones.

Capítulo XIV: Ministro Federal para Ordenación Territorial, Construcción y Urbanismo.

Capítulo XV: Ministro Federal para Investigación y Tecnología.

Capítulo XVI: Ministro Federal para Educación y Ciencia.

Capítulo XVII: (Sin contenido).

C) Materias especiales:

Capítulo XVIII: Estadística.

Capítulo XIX: Derecho de la Administración Pública incluido el Derecho de los Soldados.

Cada capítulo se divide a su vez en tres apartados.

— Apartado I: Derecho de la República Alemana, que permanece en vigor, ahora como Derecho Federal.

— Apartado II: Derecho de la República Democrática que es derogado, y Derecho de la República Democrática, que es modificado o completado, y que subsiste ahora como Derecho Federal.

— Apartado III: Derecho de la República Democrática que con las precisiones aquí establecidas permanece en vigor, ahora como Derecho Federal.

## Artículo 2. Capital, Día de la Unidad Alemana.

(1) La capital de Alemania es Berlín. La cuestión de la sede del Parlamento y del Gobierno se decidirá después del establecimiento de la unidad de Alemania.

(2) El 3 de octubre, como Día de la Unidad Alemana, es fiesta nacional oficial.

## CAPÍTULO II. *Ley Fundamental*

### Artículo 3. Entrada en vigor de la Ley Fundamental.

Con la entrada en vigor de la Adhesión, la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, en su versión definitiva, publicada en el Boletín Oficial Federal (BGBl, parte III, núm. 100-1, modificada por último por Ley de 21 de diciembre de 1983 (BGBl. I, pág. 1481), entrará en vigor en los Länder de Brandenburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia, así como en la parte del Land de Berlín donde hasta ahora no regía, con las modificaciones resultantes del artículo 4, en tanto el presente Tratado no disponga otra cosa.

Artículo 4. Modificaciones de la Ley Fundamental motivadas por la adhesión.

La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania se modifica como sigue:

1. El Preámbulo queda redactado en los siguientes términos:

«Consciente de su responsabilidad ante Dios y ante los hombres,

animado por la voluntad de servir a la paz del mundo como miembro en igualdad de derechos en una Europa unida, el pueblo alemán ha adoptado la presente Ley Fundamental en virtud de su poder constituyente.

Los alemanes de los Länder de Baden-Wurtemberg, Baja-Sajonia, Baviera, Berlín, Brandenburgo, Bremen, Hamburgo, Hesse, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Renania del

Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, Sarre, Sajonia, Sajonia-Anhalt, Schleswig-Holstein y Turingia han consumado la unidad y libertad de Alemania en libre autodeterminación. Por tanto, la presente Ley Fundamental rige para todo el pueblo alemán» (3).

2. Queda derogado el artículo 23 (4).
3. El artículo 51, párrafo 2, de la Ley Fundamental queda redactado como sigue:

«(2) Cada Land tiene, por lo menos, tres votos, Länder con más de dos millones de habitantes tienen cuatro, Länder con más de seis millones de habitantes cinco, Länder con más de siete millones de habitantes seis votos» (5).

4. El texto hasta ahora vigente del artículo 135a pasa a ser párrafo 1.

---

(3) Redacción antigua ahora modificada por el Preámbulo:

«Consciente de su responsabilidad ante Dios y los hombres, animado de la voluntad de defender su unidad nacional y política y de servir a la paz del mundo, integrado en una Europa unida sobre la base de igualdad de derechos,

el pueblo alemán de los Estados Federales de Baden, Baviera, Bremen, Hamburgo, Hesse, Baja Sajonia, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, Schleswig-Holstein, Württemberg-Baden y Württemberg-Hohenzollern

con el propósito de dar un nuevo ordenamiento a la vida política durante un período de transición,

en virtud de su poder constituyente, ha acordado la presente Ley Fundamental de la República Federal de Alemania

actuando también en el nombre de aquellos alemanes a quienes estaba vedada la colaboración, y manteniendo en pie la invitación para que todo el pueblo alemán, en libre autodeterminación, consume la unidad y libertad de Alemania.»

Por la Ley Federal de 4 de mayo de 1951, los Länder de Baden, Württemberg-Baden y Württemberg-Hohenzollern se unifican en el Land de Baden-Württemberg. El 1 de enero de 1957, la Ley Fundamental también entra en vigor en el Sarre.

(4) Véase nota 1.

(5) Antigua redacción del artículo 51, párrafo 2 de la Ley Fundamental:

«(2) Cada Land tiene, por lo menos, tres votos. Länder con más de dos millones de habitantes tienen cuatro; los de más de seis millones de habitantes, cinco votos.»

Después del párrafo 1 se agrega el siguiente párrafo:

«(2) El párrafo 1 se aplica asimismo a las obligaciones de la República Democrática Alemana o de sus titulares de derechos, así como a las obligaciones de la Federación o de otras corporaciones y entidades de Derecho Público, que están en relación con el traspaso de valores patrimoniales de la República Democrática Alemana o la Federación, los Länder y los municipios, y a las obligaciones basadas en medidas adoptadas por la República Democrática Alemana o sus titulares de derechos» (6).

5. Se agrega a la Ley Fundamental el siguiente nuevo artículo 143:

(1) El derecho vigente en el territorio señalado en el artículo 3 del presente Tratado de Unificación podrá diferir de las disposiciones de la presente Ley Fundamental todo lo más hasta el 31 de diciembre de 1992, en la medida y en tanto que, debido a las condiciones diferentes todavía no sea posible le plena adaptación al ordenamiento constitucional. Esas discrepancias no podrán infringir el artículo 19, párrafo 2, y deberán ser compatibles con los principios fundamentales definidos en el artículo 79, párrafo 3.

---

(6) Artículo 135.a de la Ley Fundamental:

«Por medio de la legislación reservada a la Federación en el artículo 134, párrafo 4 y en el artículo 135, párrafo 5, también podrá determinarse, que no deberán cumplirse en toda su cuantía:

1. Los compromisos del Reich, así como los compromisos del antiguo Land de Prusia, y de otras instituciones y corporaciones de derecho público ya no existentes que hubieren dejado de existir.
2. Los compromisos de la Federación o de otras instituciones o corporaciones de derecho público, que estén en relación con el traspaso de bienes patrimoniales según los artículos 89, 90, 134 y 135, y compromisos de estos titulares jurídicos, que descansan sobre medidas adoptadas por los titulares jurídicos nombrados en el número 1.
3. Los compromisos de los Länder y los Municipios (agrupaciones municipales), que han surgido de medidas que dichos titulares jurídicos han adoptado con anterioridad del 1 de agosto de 1945 para la ejecución de órdenes de las potencias de ocupación o para la supresión de un estado de necesidad por motivos de guerra, en el marco de las funciones administrativas propias del Reich o delegadas por el Reich.»

(2) Las discrepancias a los capítulos II, VIII, VIIIa, IX, X y XI serán admisibles todo lo más hasta el 31 de diciembre de 1995.

(3) Independientemente de los párrafos 1 y 2, el artículo 41 del Tratado de Unificación y las normas de ejecución del mismo serán también de aplicación en la medida en que prevén que no se anularán las intervenciones en la propiedad operadas en el territorio señalado en el artículo 3 del presente Tratado» (7).

6. El artículo 146 queda redactado como sigue:

«Artículo 146. La presente Ley Fundamental, que tras la culminación de la unidad y libertad de Alemania rige para todo el pueblo alemán, perderá su vigencia el día en que entre en vigor una Constitución votada en libre elección por el pueblo alemán» (8).

Artículo 5. Futuras modificaciones constitucionales.

Los Gobiernos de ambas partes contratantes recomiendan a los órganos legislativos de la Alemania unida que estudien en el plazo de dos años las cuestiones de modificación o complementación de la Ley Fundamental que se planteen en relación con la unificación alemana, especialmente:

- respecto a las relaciones entre Federación y Länder, de acuerdo con la Resolución Conjunta de los Presidentes de Gobierno del 5 de julio de 1990,
- respecto a la posibilidad de una reordenación del área de Berlín-Brandenburgo, que difiere de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Fundamental (9), mediante acuerdo de los Länder afectados,

---

(7) El artículo 143 de la Ley Fundamental fue derogado por última Ley de 24 de junio de 1968.

(8) El artículo 146 de la Ley Fundamental ahora modificado:

«La presente Ley Fundamental pierde su vigencia el día que entre en vigor una Constitución que hubiere sido adoptada en libre decisión por el pueblo alemán.»

(9) Artículo 29 de la Ley Fundamental:

«(1). El territorio de la Federación puede ser reestructurado, para garan-

- con las consideraciones encaminadas a incluir normas sobre objetivos estatales en la Ley Fundamental, así como
- con la cuestión de la aplicación del artículo 146 de la Ley

---

tizar que los Länder puedan cumplir eficazmente sus respectivas funciones en atención a la extensión y capacidad económica. Aquí deberán tenerse en cuenta el vínculo étnico-geográfico, las dependencias históricas y culturales, la conveniencia económica, así como las necesidades de la ordenación del suelo y de la planificación regional.

(2) Las medidas para una reestructuración del territorio federal tienen lugar mediante ley federal, que precisa de la confirmación por referéndum popular. Deben ser oídos los Länder afectados.

(3) El referéndum popular tendrá lugar en los Länder de cuyos territorios o lugares se quiere crear un Land nuevo o nuevamente delimitado (Länder afectados). Debe votarse sobre la pregunta de si los Länder afectados deben existir como hasta entonces o de si debe crearse el Land nuevo o nuevamente delimitado. El referéndum popular para la creación de un Land nuevo o nuevamente delimitado será positivo si en su futuro territorio y, en conjunto, en los territorios o partes territoriales de un Land afectado, cuya pertenencia al Land vaya a ser modificada en el mismo sentido, se vota, respectivamente, una mayoría en favor de la modificación. Será negativo si en el territorio de uno de los Länder afectados la mayoría rechaza la modificación; el rechazo será, sin embargo, irrelevante si en una parte del territorio, cuya pertenencia al Land afectado se quiere modificar, una mayoría de dos tercios está en favor de la modificación, a no ser que en la totalidad del territorio del Land afectado una mayoría de dos tercios rechace la modificación.

(4) Si en un área económica y de asentamiento poblacional, con factores interdependientes y delimitados, cuyo territorio pertenezca a varios Länder y que tiene al menos un millón de habitantes, se solicita por iniciativa popular por un décimo de los ciudadanos de ahí con derecho a voto en las elecciones federales, en la cual se pide que para dicha área sea establecida la pertenencia territorial única a un solo Land, entonces deberá establecerse por ley federal, en el plazo de dos años, si la pertenencia territorial ha de ser modificada conforme al apartado 2 o si ha de tener lugar en los Länder afectados una encuesta de opinión.

(5) La encuesta de opinión está encaminada a saber si una modificación de la pertenencia a un Land a proponer en la ley encuentra aceptación. La ley puede presentar diversas, pero no más de dos propuestas de encuestas de opinión. Si una mayoría aprueba una de las modificaciones de la pertenencia a un Land propuestas, entonces debe determinarse por ley federal, dentro del plazo de dos años, si ha de ser modificada la pertenencia a un Land según el apartado 2. Si una propuesta presentada a encuesta de opinión es aprobada según lo dispuesto en el párrafo 3, frases 3 y 4, entonces debe promulgarse dentro del plazo de dos años después de la realización de la

Fundamental (10), y en el marco de la misma, la celebración de un referéndum.

#### Artículo 6. Norma de excepción.

El artículo 131 de la Ley Fundamental (11) no entrará de momento en vigor en el territorio señalado en el artículo 3.

#### Artículo 7. Régimen fiscal.

(1) El régimen fiscal de la República Federal de Alemania se extenderá al territorio señalado en el artículo 3, en tanto el presente Tratado no disponga otra cosa.

---

encuesta, una ley federal para la creación del Land propuesto, que ya no precisa de la confirmación por un referéndum popular.

(6) Mayoría en el referéndum popular y en la encuesta de opinión equivale a la mayoría de los votos emitidos, siempre que éstos comprendan, al menos, un cuarto de los ciudadanos con derecho a voto en elecciones federales. Por lo demás se regulará lo concreto sobre encuesta de opinión, referéndum e iniciativa popular mediante una ley federal; esta también puede preveer que las iniciativas populares no se repitan dentro de un período de cinco años.

(7) Otras modificaciones de la situación territorial de los Länder pueden tener lugar mediante tratados estatales de los Länder participantes o mediante ley federal con aprobación del Consejo Federal, siempre que el territorio cuya pertenencia a un Land desea cambiarse, no tenga más de 10.000 habitantes. Lo concreto será regulado por una ley federal, que necesitará de la aprobación del Consejo Federal y de la mayoría de los miembros del Parlamento Federal. Debe preveer la audiencia a los municipios y distritos afectados.»

(10) Véase nota 8.

(11) Artículo 131 de la Ley Fundamental:

«Por ley federal se regulará la situación legal de las personas, con inclusión de los refugiados y expulsados, que formando parte el 8 de mayo de 1945 del servicio público, hubieren abandonado el mismo por causas no relacionadas con el estatuto legal o el régimen de contratos colectivos del funcionario y hasta ahora no hubieren sido utilizados o no lo sean como corresponde a su posición anterior. Ello se aplicará análogamente a las personas, con inclusión de los refugiados y expulsados, que el 8 de mayo de 1945 tenían derecho a pensión y que, por causas no relacionadas con el estatuto legal o con el régimen de los contratos colectivos del funcionario, ya no reciban esa pensión o no la reciban en la medida correspondiente. Hasta la entrada en vigencia de la respectiva ley federal no podrán hacerse valer derechos algunos a este respecto, salvo en el caso de otra regulación por otra ley de un Land.»

(2) En cuanto a la distribución de la recaudación tributaria entre la Federación, los Länder y los municipios (mancomunidades municipales) en el territorio señalado en el artículo 3 rigen las normas del artículo 106 de la Ley Fundamental (12), con la reserva de que

---

(12) Artículo 106 de la Ley Fundamental:

«(1) Corresponden a la Federación el producto de los monopolios financieros y los ingresos provenientes de los siguientes impuestos:

1. Los derechos aduaneros.
2. Los impuestos de consumo, en tanto no correspondan a los Länder según el párrafo 2, conjuntamente a los Länder y a la Federación según el párrafo 3, o a los municipios según el párrafo 6.
3. Los impuestos de transporte de mercancías por carretera.
4. Los impuestos sobre las transacciones de capital, los impuestos de seguros y los impuestos sobre letras de cambio.
5. Las contribuciones únicas sobre el patrimonio y las contribuciones compensatorias impuestas para la realización de la compensación de cargas.
6. La contribución complementaria al impuesto sobre la renta y al impuesto de sociedades.
7. Las contribuciones en el marco de las Comunidades Europeas.

(2) Corresponden a los Länder los ingresos provenientes de los siguientes impuestos:

1. Los impuestos sobre el patrimonio.
2. Los impuestos sobre las sucesiones.
3. Los impuestos, sobre vehículos automóviles.
4. Los impuestos sobre las transacciones, en tanto no correspondan a la Federación según el párrafo 1, o conjuntamente a la Federación o a los Länder según el párrafo 3.
5. Los impuestos sobre la cerveza.
6. Las tasas de casas de juego.

(3) Los ingresos provenientes de los impuestos sobre la renta, de los impuestos de sociedades y los impuestos sobre el volumen de ventas corresponden conjuntamente a la Federación y a los Länder (impuestos comunes), excepción hecha de que los ingresos provenientes de los impuestos sobre la renta no estén adscritos a los municipios según el párrafo 5. En los ingresos provenientes de los impuestos sobre la renta y los impuestos de sociedades participan la Federación y los Länder, cada uno a partes iguales. La participación de la Federación y de los Länder en el impuesto sobre el volumen de ventas se regulará por ley federal, que precisará la autorización del Consejo Federal. En la fijación de la participación se partirá de los siguientes principios:

1. En el marco de los ingresos corrientes la Federación y los Länder tienen el mismo derecho a la cobertura de sus gastos necesarios. Aquí

1. hasta el 31 de diciembre de 1994 no se aplicarán la frase 4 del párrafo 3 ni el párrafo 4;

---

se fijará la cuantía de dichos gastos teniendo en cuenta una planificación financiera de varios años de duración.

2. Las necesidades de cobertura de la Federación y de los Länder deberán ajustarse entre sí de tal forma que se persiga una compensación mínima, se evite una presión excesiva a los contribuyentes y se mantenga la uniformidad de las condiciones de vida en el territorio de la Federación.

(4) El porcentaje de participación de la Federación y de los Länder en los impuestos de volumen de ventas se fijará de nuevo cuando se altere esencialmente la relación entre los ingresos y los gastos de la Federación y de los Länder. En el caso de que por ley federal se impongan nuevos gastos o se les prive de ingresos a los Länder, las cargas adicionales podrán ser compensadas por ley federal, que requiere la aprobación del Consejo Federal, también por medio de asignaciones financieras, si éstas se limitan a un breve período de tiempo. En la ley se fijarán los principios de la fijación de la cantidad de estas asignaciones financieras y de su distribución en los Länder.

(5) Los municipios recibirán una participación en los ingresos por los impuestos sobre la renta que se traspasarán por los Länder a sus municipios sobre la base de los pagos en concepto de impuesto sobre la renta de sus habitantes. Lo concreto lo determinará una ley federal que necesitará de la autorización del Consejo Federal. Dicha ley podrá autorizar a los municipios a fijar tipos estimativos de recaudación para la participación de los municipios.

(6) Los ingresos de los impuestos reales corresponden a los municipios, los ingresos de los impuestos sobre el lujo y sobre el consumo locales corresponden a los municipios o según la legislación del Land, a las agrupaciones municipales. A los municipios se les concederá el derecho de fijar tipos estimativos de recaudación de los impuestos reales en el marco de las leyes.

Si en un Land no existen municipios, entonces los ingresos por los impuestos reales y los impuestos sobre el lujo y sobre el consumo locales corresponderán al Land. La Federación y los Länder pueden participar a través de un reparto en los ingresos provenientes de la contribución industrial. Lo concreto sobre el reparto se determinará por ley federal, que precisará de la aprobación del Consejo Federal. Si así lo dispone la legislación del Land, los impuestos reales y la participación del municipio en los ingresos provenientes del impuesto sobre la renta, pueden ser fijados como base de estimación para tales repartos.

(7) De aquella parte de la participación de los Länder en los ingresos totales de los impuestos comunes se asignará en conjunto a los municipios y agrupaciones municipales un porcentaje a determinar por la legislación del Land. Por lo demás, dicha legislación del Land determinará los casos y

2. hasta el 31 de diciembre de 1996 la participación de los municipios en la recaudación del impuesto sobre la renta según el artículo 106, párrafo 5, de la Ley Fundamental, no se transferirá de los Länder a los municipios en base al volumen de las prestaciones del impuesto sobre la renta de sus habitantes, sino según el número de habitantes de los municipios;
3. hasta el 31 de diciembre de 1994, a diferencia de lo dispuesto en el artículo 106, párrafo 7, la Ley Fundamental afluirá a los municipios (mancomunidades municipales) una cuota anual de por lo menos el 20 por 100 de la participación de los Länder en la recaudación total de impuestos nacionales y en la recaudación total de impuestos regionales, así como una cuota anual del 40 por 100 de la participación de los Länder en los recursos del Fondo «Unidad alemana» conforme al párrafo 5, núm. 1.

(3) El artículo 107 de la Ley Fundamental (13) rige en todo el

---

la proporción que se asignará a los municipios (agrupaciones municipales) de los ingresos provenientes de los impuestos del Land.

(8) En el caso de que la Federación cree en alguno de los Länder o municipios (agrupaciones municipales) determinadas instituciones, que ocasionen a estos Länder o municipios (agrupaciones municipales) directamente incrementos en los gastos o disminuciones en los ingresos (cargas especiales), concederá la Federación la necesaria compensación, siempre y en la medida que no pueda esperarse de los Länder o los municipios (agrupaciones municipales) que se hagan cargo de las cargas especiales. En la compensación se tendrán en cuenta las indemnizaciones a terceros y ventajas financieras que se deriven para estos Länder o municipios (agrupaciones municipales) como consecuencia de tales instituciones.

(9) Como ingresos y gastos de los Länder en el sentido de este artículo se consideran también los ingresos y gastos de los municipios (agrupaciones municipales).»

(13) Artículo 107 de la Ley Fundamental:

«(1) Los ingresos provenientes de los impuestos del Land y la participación de los Länder en los ingresos de los impuestos sobre la renta y los impuestos de sociedades corresponden a los distintos Länder en la medida en que dichos impuestos son recaudados por las autoridades fiscales en su territorio (ingresos locales). Mediante ley federal, que requiere de la aprobación del Consejo Federal, se establecerán reglamentaciones más concretas para los impuestos de sociedades y los impuestos sobre sueldos y salarios sobre su delimitación, así como sobre el modo y cuantía del reparto de los

territorio señalado en el artículo 3 con la reserva de que hasta el 31 de diciembre de 1944 no se aplicará la regla del párrafo 1, frase 4, entre los Länder de la República Federal de Alemania existentes hasta la fecha y los Länder del territorio señalado en el artículo 3, y que no tendrá lugar una compensación financiera entre todos los Länder (artículo 107, párrafo 2, de la Ley Fundamental). La participación de todos los Länder de Alemania en el Impuesto sobre el Volumen de Negocios se dividirá, pues, en dos partes, una parte Este y una parte Oeste, con el resultado de que la participación media en el Impuesto sobre el Volumen de Negocios por habitante en los Länder de Brandenburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia asciende en los años

1991 al 55 por 100

1992 al 60 por 100

1993 al 65 por 100

1994 al 70 por 100

de la participación media en el Impuesto sobre el Volumen de Negocios por habitante en los Länder de Baden-Württemberg, Baja

---

ingresos locales. La ley también podrá establecer reglamentaciones relativas a la delimitación y reparto de los ingresos locales provenientes de otros impuestos. La participación de los Länder en los ingresos por el impuesto sobre volumen de ventas le corresponde a cada uno de los Länder sobre la base de su número de habitantes; para una parte, no superior a la cuarta parte de esa participación de los Länder, podrán preverse mediante ley federal, que precisará de la aprobación del Consejo Federal, participaciones complementarias para aquellos Länder cuyos ingresos de los impuestos del Land y de los impuestos sobre la renta y de los impuestos de sociedades sean, por habitante, inferiores a la media de los Länder.

(2) Mediante la ley se garantizará que la desigual capacidad financiera de los Länder sea adecuadamente equilibrada; a este respecto, deberán tenerse en cuenta la capacidad financiera y las necesidades financieras de los municipios (agrupaciones municipales). En la ley se determinarán las condiciones para los derechos de compensación de los Länder con derecho a reclamar compensación, las obligaciones de compensación de los Länder con obligación de compensar, así como los criterios para la fijación de la cuantía de las compensaciones. También podrá determinar que la Federación conceda de sus recursos asignaciones a los Länder de escasa capacidad para la cobertura complementaria de sus necesidades financieras generales (asignaciones complementarias).»

Sajonia, Baviera, Bremen, Hamburgo, Hesse, Renania del Norte Westfalia, Sarre y Schleswig-Holstein. La cuota del Land Berlín se calculará de antemano según el número de habitantes. Las reglas de este párrafo se revisarán para 1993 teniendo en cuenta las circunstancias dadas en esa fecha.

(4) El territorio señalado en el artículo 3 quedará afectado por las disposiciones de los artículos 91a, 91b y 104a, párrafos 3 y 4, de la Ley Fundamental (14), incluidas las correspondientes normas

---

(14) Artículo 91.a de la Ley Fundamental:

«(1) La Federación contribuirá en los siguientes apartados en el cumplimiento de las funciones de los Länder, si dichas funciones fueren significativas para la colectividad y la participación de la Federación sea necesaria para la mejora de las condiciones de vida (tareas comunitarias).

1. Ampliación y construcción de universidades, incluidas las clínicas universitarias.

2. Mejora de la estructura económica regional.

3. Mejora de la estructura agraria y de la protección de las costas.

(2) Mediante ley federal con aprobación del Consejo Federal se determinarán más concretamente las tareas comunitarias. La ley deberá contener principios generales para su cumplimiento.

(3) La ley establecerá disposiciones sobre el procedimiento y sobre instalaciones para una planificación-marco común. La inclusión de un proyecto en la planificación-marco precisará de la aprobación del Land en cuyo territorio éste se desarrollará.

(4) La Federación correrá, en los casos del apartado 1, números 1 y 2, con la mitad de los gastos en cada Land. En los casos del apartado 1, número 3, la Federación asumirá como mínimo la mitad de los gastos; la participación para todos los Länder se fijará uniformemente. Lo concreto lo regulará la ley. La asignación de los recursos quedará a la fijación en los planes presupuestarios de la Federación y de los Länder.

(5) El Gobierno Federal y el Consejo Federal deberán ser informados previo requerimiento sobre la ejecución de las tareas comunitarias.»

Artículo 91.b de la Ley Fundamental:

«Federación y Länder podrán, sobre la base de acuerdos, trabajar conjuntamente en la planificación de la enseñanza y en la promoción de las instalaciones y proyectos de la investigación científica de importancia suprarregional. La distribución de los gastos se regulará en los acuerdos.»

Artículo 104.a de la Ley Fundamental:

«(1) La Federación y los Länder corren por separado con los gastos que nacen de la realización de sus tareas, en tanto que esta Ley Fundamental no disponga otra cosa.

(2) Actúan los Länder por delegación de la Federación, asume la Federación los gastos por ello resultantes.

de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el presente Tratado, con efectos a partir del 1 de enero de 1991.

(5) Tras el establecimiento de la Unidad Alemana las prestaciones anuales del Fondo de «Unidad Alemana»

1. se destinarán en un 85 por 100 como apoyo especial a los Länder de Brandenburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia, así como al Land Berlín, para la cobertura de sus necesidades financieras generales, y se distribuirán entre estos Länder en proporción a su cifra de habitantes, sin considerar la población de Berlín-Oeste,
2. se utilizarán en un 15 por 100 para el cumplimiento de tareas públicas centrales en el territorio de los Länder antedichos.

(6) En caso de alteración fundamental de las circunstancias dadas, las posibilidades de ulteriores ayudas para una adecuada compensación de la capacidad financiera de los Länder del territorio señalado en el artículo 3 se estudiarán conjuntamente por la Federación y los Länder.

---

(3) Leyes federales que conceden aportaciones dinerarias y que son ejecutadas por los Länder, podrán establecer que las aportaciones dinerarias corran a cargo total o parcialmente por la Federación. Si la ley determina que la Federación corre con la mitad o más de los gastos dicha ley se ejecutará por delegación de la Federación. Si la ley determina que los Länder corren con un cuarto o más de los gastos, entonces se necesitará de la autorización del Consejo Federal.

(4) La Federación podrá conceder a los Länder ayudas financieras para inversiones especialmente importantes de los Länder y municipios (agrupaciones municipales), que sean necesarias para evitar una perturbación del equilibrio económico común o para equilibrar distinta potencia económica dentro del territorio federal o para el fomento del crecimiento económico. Lo concreto, especialmente las clases de inversiones a fomentar, se regulará mediante ley federal, que precisará de la aprobación del Consejo Federal, o mediante convenios administrativos concluidos en virtud de la ley de presupuesto federal.

(5) La Federación y los Länder corren con los gastos administrativos que surjan en sus órganos, y responden proporcionalmente entre sí de una administración reglamentaria. Lo concreto lo establecerá una ley federal que necesitará de la aprobación del Consejo Federal.»

CAPÍTULO III. *Armonización jurídica*

## Artículo 8. Transferencia de la legislación federal.

Con la perfección de la adhesión, entrará en vigor en el territorio señalado en el artículo 3 la legislación federal, salvo que su ámbito de vigencia esté limitado a determinados Länder o partes territoriales de la República Federal de Alemania, y en tanto el presente Tratado, especialmente su Anexo I (15), no disponga otra cosa.

Artículo 9. Continuidad de la vigencia de la legislación de la República Democrática Alemana.

(1) La legislación de la República Democrática Alemana vigente en la fecha de la firma del presente Tratado, que sea derecho particular de un Land según las normas de competencia de la Ley Fundamental, permanece en vigor en la medida en que sea compatible con la Ley Fundamental, sin tener en cuenta su artículo 143 (16), con la legislación federal implantada en el territorio señalado en el artículo 3 y con el derecho directamente aplicable de las Comunidades Europeas, y en tanto el presente Tratado no disponga otra cosa. La legislación de la República Democrática Alemana que según las normas de competencia de la Ley Fundamental sea legislación federal y que no afecte materias unitariamente reguladas a nivel federal, seguirá vigente como derecho de Land en las condiciones

---

(15) El Anexo I al Tratado de Unificación recoge las «Disposiciones especiales a la transferencia del Derecho Federal según lo dispuesto en el artículo 8 y en el artículo 11 del Tratado». No se traduce por su considerable extensión, unas trece veces superior al articulado del Tratado. El Anexo I recoge hasta el más mínimo detalle las modificaciones del Ordenamiento jurídico federal con la incorporación del territorio de la República Democrática.

Su estructura es la misma que la del Anexo II del Tratado (véase nota 2). Cada capítulo se divide a su vez en tres Apartados:

- Apartado I: Disposiciones legales excluidas de la entrada en vigor del Derecho Federal según lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del Tratado.
- Apartado II: Disposiciones legales federales derogadas, modificadas o completadas.
- Apartado III: Disposiciones legales federales que con las precisiones aquí recogidas, entran en vigor en el territorio mencionado en el artículo 3 del Tratado.

(16) Véase nota 7.

indicadas en la frase primera hasta que el legislador federal proceda a regular la materia.

(2) La legislación de la República Democrática Alemana especificada en el Anexo II seguirá en vigor con las reservas impuestas en el mismo, en tanto sea compatible tanto con la Ley Fundamental teniendo en cuenta el presente Tratado, como con el derecho directamente aplicable de las Comunidades Europeas.

(3) La legislación de la República Democrática Alemana promulgada después de la firma del presente Tratado seguirá en vigor en tanto lo convengan las Partes Contratantes. No queda afectado el párrafo 2.

(4) En tanto la legislación que siga vigente según los párrafos 2 y 3 afecte a materias objeto de la legislación exclusiva de la Federación, seguirá vigente como derecho federal. En tanto afectare a materias de la legislación concurrente o de la legislación-marco, seguirá vigente como derecho federal, siempre y cuando se refiera a sectores que en el resto del ámbito de aplicación de la Ley Fundamental, estén regulados por el derecho federal.

(5) La legislación del impuesto religioso promulgada por la República Democrática Alemana, según el Anexo II, seguirá en vigor como derecho de Land en los Länder citados en el artículo 1, párrafo 1.

#### Artículo 10. Derecho de las Comunidades Europeas.

(1) Con la perfección de la adhesión entrarán en vigor en el territorio señalado en el artículo 3 los Tratados de las Comunidades Europeas junto con sus modificaciones y complementos, así como los acuerdos, tratados y resoluciones internacionales que hayan entrado en vigor en relación con dichos tratados.

(2) Los actos jurídicos realizados sobre la base de los tratados de las Comunidades Europeas serán válidos en el territorio señalado en el artículo 3 con la entrada en vigor de la adhesión, a menos que los órganos competentes de las Comunidades Europeas no adopten disposiciones de excepción. Estas disposiciones de excepción tendrán en cuenta las necesidades de orden administrativo y se dirigirán a evitar dificultades económicas.

(3) Los actos jurídicos de las Comunidades Europeas cuya puesta en práctica o ejecución sea competencia de los Länder serán puestos en práctica o ejecutados por éstos mediante normas del derecho de Land.

#### CAPÍTULO IV. *Tratados y Acuerdos Internacionales*

##### Artículo 11. Tratados de la República Federal de Alemania.

Las partes contratantes entienden que los Tratados y Acuerdos Internacionales en los cuales sea parte contratante la República Federal de Alemania, incluidos aquellos tratados que fundamentan la pertenencia a organizaciones o instituciones internacionales, conservan su validez, y que los derechos y responsabilidades derivados de los mismos se aplicarán, a excepción de los tratados indicados en el Anexo I, al territorio señalado en el artículo 3. En la medida en que en ningún caso en concreto fueran necesarias adaptaciones, el Gobierno de la Alemania unida se pondrá en contacto con las respectivas partes contratantes.

##### Artículo 12. Tratados de la República Democrática Alemana.

(1) Las partes contratantes coinciden en que al hilo del establecimiento de la Unidad de Alemania, los tratados internacionales de la República Democrática Alemana tendrán que examinarse conjuntamente con las respectivas partes contratantes de la República Democrática Alemana desde el punto de vista de la protección de la confianza, de los intereses de los Estados implicados y de las obligaciones asumidas por la República Federal de Alemania, así como desde los principios del Estado liberal y democrático de Derecho y considerando las competencias de las Comunidades Europeas, a fin de regular o determinar su ulterior vigencia, adaptación o derogación.

(2) La Alemania unida fijará su posición en relación con la sucesión de los tratados internacionales de la República Democrática Alemana después de celebrar consultas con las respectivas partes contratantes y en tanto se vean afectadas sus competencias con las Comunidades Europeas.

(3) Si la Alemania unida se propusiera adherirse a organizaciones internacionales o a cualesquiera tratados multilaterales en los cuales fuera parte la República Democrática Alemana, pero no la República Federal de Alemania, se pondrá de acuerdo con las respectivas partes contratantes y en tanto se vean afectadas sus competencias con las Comunidades Europeas.

#### CAPÍTULO V. *Administración Pública y Administración de Justicia*

##### Artículo 13. Transferencia de Instituciones.

(1) Los órganos administrativos y otras instituciones propias de la Administración Pública o de la Administración de Justicia sitos en el territorio señalado en el artículo 3 estarán subordinados al gobierno del Land donde localmente se encuentren. Las instituciones con jurisdicción superior a los límites de un Land estarán bajo la autoridad de los Länder afectados. En tanto las instituciones estén compuestas por varias dependencias individualizadas con capacidad de cumplir autónomamente sus funciones, tales dependencias estarán subordinadas, respectivamente, al Gobierno del Land donde se encuentre la dependencia. El Gobierno del Land regulará la transferencia o la liquidación. No queda afectado el artículo 22 de la Ley Introdutora de Länder, de 22 de julio de 1990 (17).

(2) En tanto las instituciones o dependencias indicadas en la frase primera del párrafo 1 venían desempeñando hasta la entrada en vigor de la adhesión tareas que según las normas de competencia de la Ley Fundamental corresponden a la Federación, se subordinarán a las autoridades federales supremas competentes. Estas, regularán la transferencia o liquidación.

---

(17) Artículo 22 de la Ley Introdutora de Länder de 22 de julio de 1990: Traspaso de instituciones.

«Traspaso de instituciones. Con la creación de los Länder en la República Democrática Alemana, los órganos administrativos y demás instituciones de la República que sirvan a la Administración Pública o al derecho, en tanto que asuman en base a esta ley tareas de los Länder, son traspasados a los Länder.»

(3) Las instituciones a las que se refieren los párrafos 1 y 2 se incluyen

1. las instituciones de la cultura, de la educación y ciencia, así como del deporte,
2. las instituciones de la radiodifusión y de la televisión cuya titularidad jurídica corresponde a la Administración Pública.

Artículo 14. Instituciones comunes de los Länder.

(1) Instituciones o partes de las mismas que hasta la entrada en vigor de la adhesión hayan cumplido tareas que según las normas de competencia de la Ley Fundamental corresponden a los Länder, seguirán siendo gestionadas por los Länder señalados en el artículo 1, párrafo 1, como instituciones comunes de los Länder hasta que se proceda a una regulación definitiva. Lo anterior sólo será aplicable en tanto la continuación provisional es indispensable para el cumplimiento de las tareas de los Länder.

(2) Las instituciones comunes de los Länder estarán subordinadas a los delegados de los Länder hasta la elección de los Ministros-Presidentes de los Länder. Después estarán sometidas a la autoridad de los ministros presidentes. Estos podrán delegar la facultad de control al ministro competente de su gobierno.

Artículo 15. Disposiciones transitorias para la Administración de los Länder.

(1) Los portavoces de los Länder señalados en el artículo 1, párrafo 1 y los delegados gubernamentales en los distritos seguirán cumpliendo sus funciones durante el período que va desde la entrada en vigor de la adhesión hasta la elección de los ministros-presidentes, bajo la responsabilidad del Gobierno Federal y sometidos a sus instrucciones. Los portavoces del Land dirigirán la administración de su Land como delegados del mismo y estarán facultados para dar instrucciones a las autoridades administrativas de los distritos, como también, en cuanto a las competencias transferidas, a los municipios y comarcas. En tanto que en los Länder señalados en el artículo 1, párrafo 1, se hubieran nombrado delegados de Land hasta la entrada en vigor de la adhesión, éstos asumirán las funciones y facultades del portavoz de Land indicadas en las frases 1 y 2.

(2) Los otros Länder y la Federación prestarán ayuda administrativa para la organización de la administración del Land.

(3) A petición de los ministros-presidentes de los Länder señalados en el artículo 1, párrafo 1, los otros Länder y la Federación aportarán ayuda administrativa en orden a la ejecución de determinadas tareas especializadas, como máximo hasta el 31 de junio de 1991. Cuando los órganos y autoridades de los Länder y de la Federación aporten ayuda administrativa en orden a la ejecución de tareas especializadas, el ministro-presidente les conferirá la correspondiente facultad de dirección.

(4) En tanto que la Federación aporte ayuda administrativa para la ejecución de tareas especializadas, pondrá también a disposición los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución de las tareas especializadas. Los recursos presupuestarios utilizados se descontarán de la participación del respectivo Land en las prestaciones del Fondo «Unidad Alemana» o en el Impuesto sobre el Volumen de Negocios de la Importación.

Artículo 16. Disposición transitoria hasta la formación de un Gobierno para todo el Land Berlín.

Hasta la formación de un Gobierno para todo el Land Berlín, el Senado de Berlín (Oeste) y el Consejo Municipal de Berlín (Este) asumirán conjuntamente las funciones del Gobierno de todo el Land Berlín.

Artículo 17. Rehabilitación.

Las Partes contratantes confirman su propósito de sentar sin dilación una base legal que permita rehabilitar a todas las personas que fueron víctimas de medidas de persecución penal por motivos políticos o de cualesquiera otra resolución judicial anticonstitucional y contraria a los principios del Estado de Derecho. La rehabilitación de estas víctimas del régimen de injusticia del SED llevará aparejado un arreglo adecuado de indemnización.

Artículo 18. Continuidad de la vigencia de resoluciones judiciales.

(1) Las resoluciones de los tribunales de la República Democrática Alemana pronunciadas antes de la entrada en vigor de la adhesión seguirán surtiendo efecto y podrán ejecutarse con arreglo a la

legislación que haya entrado en vigor conforme al artículo 8 o que siga en vigor conforme al artículo 9. Esta misma legislación regulará asimismo la revisión de la compatibilidad de las resoluciones y de su ejecución con los principios del Estado de Derecho. No queda afectado el artículo 17.

(2) A los condenados por tribunales penales de la República Democrática Alemana se les confiere por este Tratado conforme a lo dispuesto en el Anexo I, el derecho personal de recurrir en casación judicial sentencias firmes.

Artículo 19. Continuidad de la vigencia de resoluciones de la Administración Pública.

Los actos administrativos de la República Democrática Alemana dictados antes de la entrada en vigor de la adhesión seguirán surtiendo efecto. Podrán anularse si fueran incompatibles con los principios del Estado de Derecho o con las normas del presente Tratado. Por lo demás no quedan afectadas las normas sobre firmeza de los actos administrativos.

Artículo 20. Estatuto jurídico de la función pública.

(1) El estatuto jurídico de los miembros de la función pública en el momento de la adhesión se regirá por las disposiciones transitorias acordadas en el Anexo I.

(2) El ejercicio de las funciones públicas (facultades de soberanía en el sentido del artículo 33, párrafo 4, de la Ley Fundamental) (18) deberá ser transferido lo antes posible a funcionarios. El estatuto del funcionario se implantará según las normas convenidas en el Anexo I. El artículo 92 de la Ley Fundamental (19) no queda afectado.

---

(18) Artículo 33, párrafo 4 de la Ley Fundamental:

«(4) El ejercicio, con carácter permanente, de funciones de soberanía será confiado, por regla general, a funciones del servicio público sometidos a las normas de servicio y lealtad de derecho público.»

(19) Artículo 92 de la Ley Fundamental:

«El poder judicial estará confiado a los jueces; se ejercerá por la Corte Constitucional Federal, por los Tribunales Federales previstos en esta Ley Fundamental, y por los Tribunales de los Länder.»

(3) El régimen jurídico de los soldados se implantará según las normas convenidas en el Anexo I.

## CAPÍTULO VI. *Patrimonio Público y Deuda*

### Artículo 21. Patrimonio administrativo.

(1) El patrimonio de la República Democrática Alemana directamente afectado a determinadas funciones administrativas (patrimonio administrativo) pasará a ser patrimonio federal, en tanto no haya sido destinado el 1 de octubre de 1989 predominantemente a tareas administrativas, que según la Ley Fundamental deben ser asumidas por los Länder, municipios (mancomunidades municipales) u otras entidades de la Administración Pública. Cuando el patrimonio administrativo hubiera sido predominantemente utilizado para tareas del antiguo Ministerio de Seguridad del Estado/de la Dirección General de Seguridad Nacional, pasará a la Agencia de Administración Fiduciaria, a no ser que después de la fecha indicada se hubiera destinado ya a nuevos fines sociales o públicos.

(2) En tanto el patrimonio administrativo no se convierta en patrimonio federal conforme a lo establecido en el párrafo 1 pasará con la entrada en vigor de la adhesión a aquella institución de la Administración Pública que según la Ley Fundamental sea competente para tal función administrativa.

(3) Los valores patrimoniales que hayan sido puestos gratuitamente a disposición del Estado central o de los Länder y municipios (mancomunidades municipales) por otra corporación de Derecho Público, se repondrán gratuitamente a esta corporación o a la institución que la suceda; el antiguo patrimonio del Reich se convertirá en patrimonio federal.

(4) En la medida en que el patrimonio administrativo se convierta en patrimonio federal, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 a 3 o por razón de una Ley Federal, se destinará al cumplimiento de tareas públicas en el territorio señalado en el artículo 3. Lo anterior será asimismo aplicable a la utilización del producto de la enajenación de valores patrimoniales.

## Artículo 22. Patrimonio financiero.

(1) El patrimonio público de entidades jurídicas en el territorio señalado en el artículo 3, incluidos los inmuebles y el patrimonio agrícola y forestal, que no esté directamente destinado a determinadas tareas administrativas (patrimonio financiero), excluido el patrimonio de la seguridad social, quedará sometido a la administración fiduciaria de la Federación al perfeccionarse la adhesión, siempre y cuando no haya sido transferido a la Agencia de Administración Fiduciaria, o a municipios, ciudades o comarcas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1, frases 2 y 3, de la Ley de Administración Fiduciaria (20). En tanto que el patrimonio financiero hubiera sido predominantemente utilizado para tareas del antiguo Ministerio de Seguridad del Estado/de la Dirección General de Seguridad Nacional pasará a la Agencia de Administración Fiduciaria, a no ser que después del 1 de octubre de 1989 se hubiera destinado ya a nuevos fines sociales o públicos. El patrimonio financiero se repartirá por ley federal entre la Federación y los Länder señalados en el artículo 1 de tal modo que la Federación y los Länder señalados en el artículo 1 reciban, respectivamente, la mitad del valor total del patrimonio. Los municipios (mancomunidades municipales) participarán adecuadamente en la masa patrimonial que haya correspondido a los Länder. Los valores patrimoniales que, consecuencia de ello, reciba la Federación se destinarán al cumplimiento de tareas públicas en el territorio indicado en el artículo 3. La distribución entre los distintos Länder de la masa patrimonial de los mismos se hará por principio de tal modo que la relación de los valores totales de las partes del patrimonio adjudicadas a los respectivos Länder esté en proporción al número de habitantes de estos Länder en el momento de la entrada en vigor

---

(20) Artículo 1, párrafo 1, frases 2 y 3 de la Ley de Administración Fiduciaria:

La Ley de Administración Fiduciaria —Ley para la Reprivatización y Reorganización del Patrimonio del Pueblo— de 17 de junio de 1990 corresponde al acervo legal de la República Democrática Alemana.

«Artículo 1. (1) El patrimonio del pueblo será privatizado. El patrimonio del pueblo también podrá ser traspasado en régimen de propiedad en casos determinados por una ley, a municipios, ciudades, comarcas y Länder, así como dominio público. El patrimonio del pueblo que sirve a funciones y servicios comunales, se traspasará por ley a los municipios y ciudades.»

de la adhesión, sin tener en cuenta el número de habitantes de Berlín (Oeste). El artículo 21, párrafo 3 se aplicará por analogía.

(2) Hasta que no tenga lugar una regulación legal el patrimonio financiero será administrado por las autoridades hasta ahora competentes, a no ser que el Ministro Federal de Hacienda decrete el traspaso de la administración a los órganos administrativos de la Administración Federal de Patrimonios.

(3) Previa petición, las corporaciones territoriales citadas en los párrafos 1 y 2 se intercambiarán información y autorizarán la vista de registros inmobiliarios, actas registrales o cualesquiera expedientes que contengan datos sobre valores patrimoniales cuya atribución jurídica y fáctica entre las corporaciones territoriales no esté clarificada o sea objeto de litigio.

(4) El párrafo 1 no será aplicable al patrimonio nacional utilizado para habilitar viviendas que estén bajo titularidad jurídica de empresas estatales de economía de la vivienda. Lo mismo vale para el patrimonio nacional ya afectado a proyectos de ejecución concretos de obras de habilitación de viviendas. Con la entrada en vigor de la adhesión, este patrimonio pasará a la propiedad de los municipios, con asunción simultánea de las deudas correspondientes. Teniendo en consideración los factores sociales, los municipios implantarán progresivamente respecto a sus viviendas una economía de viviendas de mercado. La privatización se acelerará también con el objeto de fomentar la creación de la propiedad privada de las viviendas. Por lo que respecta a las viviendas dependientes de instituciones estatales, el párrafo 1 seguirá siendo aplicable en la medida en que dichas viviendas no queden sujetas a lo establecido en el artículo 21.

#### Artículo 23. Regulación de la deuda.

(1) Con la entrada en vigor de la adhesión el endeudamiento total del presupuesto de la República Democrática Alemana acumulado hasta la fecha será asumido por un Patrimonio Federal Especial sin personalidad jurídica, que cumplirá las obligaciones del servicio de la deuda. Este Patrimonio Especial estará autorizado para tomar créditos para

1. la amortización de deudas del patrimonio especial,

2. la cobertura de gastos de intereses y de obtención de créditos,
3. la compra de títulos de deuda del Patrimonio Especial a efectos de sostener el mercado.

(2) El Ministro Federal de Hacienda administrará el Patrimonio Especial. El Patrimonio Especial podrá actuar bajo su nombre en el tráfico jurídico, demandar y ser demandado. La jurisdicción competente del Patrimonio Especial será la de los tribunales de la sede del Gobierno Federal. La Federación responderá de las obligaciones del Patrimonio Especial.

(3) Desde el día de la entrada en vigor de la adhesión hasta el 31 de diciembre de 1993 la Federación y la Agencia de Administración Fiduciaria reembolsarán, respectivamente, la mitad de los intereses abonados por el Patrimonio Especial.

El reembolso se efectuará hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que el Fondo Especial haya efectuado las prestaciones indicadas en la frase precedente.

(4) Con efectos a partir del 1 de enero de 1994 la Federación, los Länder citados en el artículo 1 y la Agencia de Administración Fiduciaria asumirán el endeudamiento total acumulado en el Patrimonio Especial hasta el 31 de diciembre de 1993 con arreglo al artículo 27, párrafo 3, del Tratado de 18 de mayo de 1990 sobre Creación de la Unión Monetaria, Económica y Social entre la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana (21). El reparto de las deudas en concreto será regulado mediante ley especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley

---

(21) Artículo 27, párrafo 3 del Tratado de 18 de mayo de 1990 sobre Creación de la Unidad Monetaria, Económica y Social entre la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana:

«Después de la adhesión se traspasará el endeudamiento acumulado del presupuesto de la República en aquella cuantía al Patrimonio Fiduciario, en la medida que puede ser satisfecha por los futuros esperados ingresos de la liquidación del Patrimonio Fiduciario. El endeudamiento todavía restante se repartirá a mitades iguales entre la Federación y los Länder que han sido nuevamente creados en el territorio de la República Democrática Alemana. Los créditos suscritos por los Länder y municipios quedan afectados a éstos.»

de 25 de julio de 1990 sobre el Tratado de 18 de mayo de 1990 (22) (BGBl 1990, II, pág. 518). Las participaciones de los Länder citados en el artículo 1 en el importe total a asumir por los mismos en conjunto, se calcularán en proporción al número de habitantes de cada Land en la fecha de entrada en vigor de la adhesión, sin tener en cuenta el número de habitantes de Berlín (Oeste).

(5) El Patrimonio Especial se disolverá transcurrido el año 1993.

(6) Al perfeccionarse la adhesión, la República Federal de Alemania se subrogará, con cargo al presupuesto estatal, en los avales, fianzas y prestaciones de garantías asumidos por la República Democrática Alemana hasta el momento de la unificación. Los Länder nombrados en el artículo 1, párrafo 1, y el Land Berlín en la parte donde hasta ahora no regía la Ley Fundamental, asumen solidariamente una contrafianza de una cuantía superior del 50 por 100 por los avales, fianzas y prestaciones de garantías transferidos a la República Federal de Alemania. Los importes de los daños se distribuirán entre los Länder en proporción a su número de habitantes en la fecha de entrada en vigor de la adhesión, sin tener en cuenta el número de habitantes de Berlín (Oeste).

(7) La participación de la República Democrática Alemana en el Banco Estatal de Berlín podrá ser transferida a los Länder citados en el artículo 1. Hasta la transferencia de la participación según la frase primera o una transferencia según la frase tercera, los derechos de participación de la República Democrática Alemana en el Banco Estatal de Berlín le corresponderán a la Federación. Sin perjuicio de una revisión jurídica anticártel, las Partes Contratantes

---

(22) Artículo 34 de la Ley de 25 de julio de 1990 sobre el Tratado de 18 de mayo de 1990.

«Regulación del reparto de las deudas después de la incorporación.

Después de la incorporación (artículo 23 de la Ley Fundamental) se pasará la deuda acumulada del presupuesto de la República (Democrática) en aquella cuantía al Patrimonio fiduciario, en la medida en que pueda ser satisfecha por la venta esperada de la utilización del patrimonio fiduciario. La deuda aún pendiente, se repartirá en iguales mitades sobre la Federación y los Länder nuevamente creados en el territorio de la República Democrática Alemana. Los créditos asumidos por los Länder y los municipios, permanecen en éstos. La regulación, según la frase 1, se realizará en una ley federal con aprobación del Consejo Federal.»

proveerán la posibilidad de que el Banco Estatal de Berlín sea total o parcialmente transferido a un instituto de crédito jurídico-público de la República Federal de Alemania o a otros titulares jurídicos. Si una transferencia no comprendiera todos los objetos u obligaciones, el remanente del Banco Estatal de Berlín será liquidado. La Federación asumirá las obligaciones derivadas de la responsabilidad de la República Democrática Alemana como garante del Banco Estatal de Berlín. Lo anterior no será aplicable a obligaciones contraídas después de la transferencia de la participación según la frase primera o de una transferencia según la frase tercera. La frase quinta se aplicará por analogía a las nuevas obligaciones contraídas por el Banco Estatal de Berlín en la fase de liquidación. En caso de hacer efectiva la responsabilidad de la Federación como garante, el pasivo en cuestión se incluirá en la deuda total del presupuesto de la República Democrática Alemana y será asumido, al perfeccionarse la adhesión, por el Patrimonio Especial sin capacidad jurídica mencionado en el párrafo 1.

Artículo 24. Liquidación de créditos y deudas de países extranjeros y de la República Federal de Alemania.

(1) La liquidación de los créditos y deudas todavía pendientes a la entrada en vigor de la adhesión, en tanto se hayan creado en el marco del monopolio del comercio exterior y de las operaciones de divisas o en el ejercicio de otras tareas estatales de la República Democrática Alemana hasta el 1 de julio de 1990 frente a países extranjeros y la República Federal de Alemania, se llevará a cabo conforme a las instrucciones y bajo la inspección del Ministro Federal de Hacienda. En los acuerdos de conversión de deudas concertados por el Gobierno de la República Federal de Alemania se incluirán también los créditos indicados en la frase primera después de la entrada en vigor de la adhesión. Los créditos afectados serán administrados fiduciariamente por el Ministro Federal de Hacienda o serán transferidos a la Federación, en la medida en que sea actualizado el valor de los créditos.

(2) El Patrimonio Especial a que se refiere el artículo 23, párrafo 1, asumirá hasta el 30 de noviembre de 1993 frente a los institutos encargados de la liquidación los gastos administrativos necesarios, los gastos de intereses surgidos por diferencia entre pagos de inte-

reses e ingresos por intereses, así como las demás pérdidas sufridas por los institutos durante el período de liquidación, en tanto no puedan ser compensadas con recursos propios. Después del 30 de noviembre de 1993 la Federación y la Agencia de Administración Fiduciaria asumirán por mitades los gastos, los costes y la compensación de pérdidas indicados en la frase primera. Los detalles al respecto se regularán mediante Ley Federal.

(3) Los créditos y obligaciones dimanantes de la pertenencia de la República Democrática Alemana o de sus instituciones al Consejo de Ayuda Económica Mutua, podrán ser objeto de regulaciones separadas adoptadas por la República Federal de Alemania. Estas regulaciones podrán afectar también a créditos y obligaciones que surjan o hayan surgido después del 30 de junio de 1990.

#### Artículo 25. Patrimonio fiduciario.

La Ley de Privatización y Reorganización del Patrimonio Nacional —Ley de Administración Fiduciaria— del 17 de junio de 1990 (GBI, I, pág. 300) seguirá vigente con la entrada en vigor de la adhesión con las siguientes precisiones:

(1) La Agencia de Administración Fiduciaria también será encargada en adelante de estructurar en régimen de competencia y privatizar las antiguas empresas estatales, conforme a las disposiciones de la Ley de Administración Fiduciaria. Dicha Agencia pasará a ser instituto de Derecho Público con capacidad jurídica directamente dependiente de la Federación. La inspección funcional y tutela jurídica competará al Ministro Federal de Hacienda, que ejercerá la inspección funcional de acuerdo con el Ministro Federal de Economía y con el ministro federal, respectivamente, competente. Las participaciones de la Agencia de Administración Fiduciaria son participaciones indirectas de la Federación. Para cualesquiera modificaciones de los estatutos será preceptiva la aprobación del Gobierno Federal.

(2) El número de miembros del Consejo de Administración de la Agencia de Administración Fiduciaria se elevará de 16 a 20, y para el primer Consejo de Administración, a 23. En lugar de los dos representantes elegidos del seno de la Cámara Popular obtienen los Länder a que se refiere el artículo 1 cada uno un puesto en el

Consejo de Administración. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2, de la Ley de Administración Fiduciaria (23), el Presidente y los demás miembros del Consejo de Administración serán nombrados por el Gobierno Federal.

(3) Las Partes Contratantes confirman que el patrimonio estatal se aplicará única y exclusivamente a favor de medidas en el territorio indicado en el artículo 3 independientemente de la titularidad presupuestaria. Del mismo modo se utilizarán los ingresos de la Agencia de Administración Fiduciaria a los cuales se refiere el artículo 26, párrafo 4 (24) y el artículo 27, párrafo 3 (25), del Tratado del 18 de mayo de 1990. En el marco del reajuste estructural de la agricultura podrán destinarse ingresos de la Agencia de Administración Fiduciaria en casos concretos también a medidas de desendeudamiento de empresas agrícolas. Previamente deberán emplearse sus propios activos patrimoniales. No entrarán en consideración las deudas correspondientes a unidades de producción que vayan a segregarse. La ayuda para el desendeudamiento podrán concederse también bajo la condición de que las empresas reintegren total o parcialmente, en el marco de sus posibilidades económicas, las prestaciones percibidas.

---

(23) Artículo 4, párrafo 2, de la Ley de Administración Fiduciaria —Ley de Privatización y Reorganización del Patrimonio del Pueblo— de 17 de junio de 1990, de la República Democrática Alemana:

«(2) El Consejo de Administración se compone de un presidente y dieciséis miembros. El Presidente y otros siete miembros serán designados por el Consejo de Ministros. El Parlamento del Pueblo (Volkskammer) elige dos miembros de su seno, de éstos, uno a propuesta de la oposición. Otros siete miembros los nombra el Parlamento del Pueblo a propuesta del Ministro Presidente. Al Consejo de Administración se designará prioritamente personalidades que posean en especial una elevada competencia profesional y amplia experiencia en la dirección y saneamiento de empresas, como también en la actividad en el mercado de capitales.»

(24) Artículo 26, párrafo 4 del Tratado de 18 de mayo de 1990 sobre la Creación de la Unión Monetaria, Económica y Social entre la República Federal de Alemania y de República Democrática Alemana:

«(4) Se realizará un inventario del Patrimonio Nacional. El Patrimonio Nacional es prioritario para un ajuste estructural de la economía y se utilizará para el saneamiento del presupuesto nacional en la República Democrática Alemana.»

(25) Artículo 27, párrafo 3 del Tratado de 18 de mayo de 1990. (Véase nota 21.)

(4) La autorización de tomar créditos concedida a la Agencia de Administración Fiduciaria por el artículo 27, párrafo 1, del Tratado de 18 de mayo de 1990 (26), se aumentará de un total de hasta 17.000 millones de marcos alemanes hasta 25.000 millones de marcos alemanes. Tales créditos se reintegrarán como regla general hasta el 31 de diciembre de 1995. El Ministro Federal de Hacienda podrá autorizar prórrogas de plazos y, en caso de alteración fundamental de las condiciones, que se exceda los límites máximos del crédito.

(5) Se autoriza a la Agencia de Administración Fiduciaria a asumir, de acuerdo con el Ministerio Federal de Hacienda, avales, garantías u otras prestaciones de garantía.

(6) Según lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 6, del Tratado de 18 de mayo de 1990 (27) se habrán de proveer las posibilidades para que en un momento futuro se pueda conceder a los ahorradores un título de participación garantizado en el patrimonio estatal por la suma de sus ahorros reducida como consecuencia de la conversión al tipo de cambio 2:1.

(7) Las prestaciones de pago de los intereses y de amortización

---

(26) Artículo 27, párrafo 1 del Tratado de 18 de mayo de 1990:

«(1) Las autorizaciones de suscripción de créditos en los presupuestos de las corporaciones públicas territoriales de la República Democrática Alemana se limitan a 10.000 millones de marcos alemanes para 1990 y a 14.000 millones de marcos alemanes para 1991, y se repartirán a niveles orgánicos con el acuerdo del Ministro Federal de Hacienda de la República Federal de Alemania. Para el patrimonio fiduciario se fija para una financiación previa de los ingresos esperados de su liquidación un marco de autorización de suscripción de créditos de 7.000 millones de marcos alemanes para 1990 y de 10.000 millones de marcos alemanes para 1991. El Ministro Federal de Hacienda de la República Federal de Alemania podrá autorizar un rebasamiento de los límites máximos de los créditos ante condiciones esencialmente distintas.»

(27) Artículo 10, párrafo 6 del Tratado de 18 de mayo de 1990:

«(6) Después de un inventariado del Patrimonio Nacional y de su rentabilidad, así como después de su utilización prioritaria para el ajuste estructural de la economía y el saneamiento del presupuesto estatal, la República Democrática Alemana procurará el poder conceder a los ahorradores en un momento ulterior un título de participación garantizado en el patrimonio estatal por la suma de sus ahorros reducida como consecuencia de la conversión al tipo de cambio 2,1.»

nes de créditos concertados antes del 30 de junio de 1990 se suspenderán hasta la fijación del balance de apertura en marcos alemanes. La Agencia de Administración Fiduciaria abonará al banco «Deutsche Kreditbank AG» y a los otros bancos los pagos de intereses vencidos.

Artículo 26. Patrimonio especial «Deutsche Reichsbahn».

(1) La propiedad y todos los demás derechos patrimoniales de la República Democrática Alemana, así como el patrimonio del Reich en Berlín (Oeste), que pertenecen al Patrimonio Especial «Deutsche Reichsbahn» conforme a lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 2, del Tratado de 18 de mayo de 1990 (28), pasarán a ser patrimonio de la República Federal de Alemania al entrar en vigor la adhesión, en su condición de Patrimonio Especial «Deutsche Reichsbahn». También quedan comprendidos en el mismo todos los derechos patrimoniales que después del 8 de mayo de 1945 bien fueron adquiridos con recursos del Patrimonio Especial «Deutsche Reichsbahn», o bien se destinaron a su explotación o a la de sus administraciones antecesoras sin tener en cuenta para qué titular fueron adquiridos, a no ser que posteriormente fueran destinados a otros fines con aprobación de la «Deutsche Reichsbahn». Los derechos patrimoniales que la «Deutsche Reichsbahn» declarará hasta el 31 de enero de 1991 en aplicación respectiva del artículo 1, párrafo 4, del Decreto de Inscripción de Derechos Jurídico-Patrimo-

---

(28) Artículo 26, párrafo 2 del Tratado de 18 de mayo de 1990:

«(2) Los presupuestos se ajustarán a las estructuras presupuestarias de la República Federal de Alemania. Para ello, comenzando desde la creación de la unidad monetaria con el presupuesto parcial 1990, se separarán del presupuesto estatal especialmente los siguientes apartados:

- El apartado social, en la medida en que es total o esencialmente financiado por aportaciones o contribuciones en la República Federal de Alemania,
- las empresas comerciales por una transformación en empresas económica y jurídicamente independientes,
- las empresas de transporte bajo su independización jurídica,
- la dirección de la «Deutsche Reichsbahn» y la «Deutsche Post» como Patrimonios Especiales.

Los créditos públicos a la construcción de viviendas se adjudicarán a cada elemento individual de acuerdo a su activo.»

niales (29) del 11 de julio de 1990 (BGBl I, núm. 44, pág. 718) no se considerarán patrimonio dedicado a otros fines con aprobación de la «Deutsche Reichsbahn».

(2) Junto con los derechos patrimoniales pasarán simultáneamente al Patrimonio Especial «Deutsche Reichsbahn» las obligaciones y créditos relacionados con los mismos.

(3) El Presidente del Consejo de Administración de los Ferrocarriles Federales Alemanes y el Presidente del Consejo de Administración de la «Deutsche Reichsbahn» serán responsables de la coordinación de ambos patrimonios especiales. Se orientarán aquí al fin de unir ambos ferrocarriles, en el plano técnico y organizativo.

#### Artículo 27. Patrimonio Especial «Deutsche Post».

(1) La propiedad y todos los derechos patrimoniales pertenecientes al Patrimonio Especial «Deutsche Post» pasarán a ser patrimonio de la República Federal de Alemania. Se unifican con el Patrimonio Especial «Deutsche Bundespost». Simultáneamente con los derechos patrimoniales pasarán al Patrimonio Especial «Deutsche Bundespost» las obligaciones y créditos relacionados con los mismos. El patrimonio al servicio de los fines políticos y de soberanía con los correspondientes créditos y obligaciones no pasará a ser parte integrante del Patrimonio Especial «Deutsche Bundespost».

También quedan comprendidos en el Patrimonio Especial «Deutsche Post» todos los derechos patrimoniales que el 8 de mayo de 1945 pertenecían al Patrimonio Especial «Deutsche Reichspost» o

---

(29) (Artículo 1, párrafo 4 del Decreto de Inscripción de Derechos Jurídico-Patrimoniales del 11 de julio de 1990, de la República Democrática Alemana:

«(4) Este Decreto no es válido para:

- a) Expropiación de bienes patrimoniales sobre un fundamento de derecho o soberanía de ocupación,
- b) confiscación de patrimonios o bienes patrimoniales en base a procedimientos penales o administrativos sancionadores de la República Democrática Alemana,
- c) reclamaciones de bienes patrimoniales que han sido reguladas por parte de la República Democrática Alemana mediante acuerdos interestatales.»

que después del 8 de mayo de 1945 bien fueron adquiridos con recursos del antiguo Patrimonio Especial «Deutsche Reichspost», o bien se destinaron a la explotación de la «Deutsche Post», sin tener en cuenta para qué titular fueron adquiridos, a no ser que posteriormente fueran destinados a otros fines con aprobación de la «Deutsche Post». Los derechos patrimoniales que la «Deutsche Post» declarará hasta el 31 de enero de 1991 en consonancia con el artículo 1, párrafo 4, del Decreto de Inscripción de Derechos Jurídico-Patrimoniales, de 11 de julio de 1990 (30), no se considerarán patrimonio dedicado a otros fines con aprobación de la «Deutsche Post».

(2) El Ministro Federal de Correos y Telecomunicaciones, una vez consultadas las tres empresas de la «Deutsche Bundespost», regulará definitivamente la distribución del Patrimonio Especial «Deutsche Post» entre los patrimonios especiales propios de las mismas. Después de oídas las tres empresas de la «Deutsche Bundespost», el Ministro Federal de Correos y Telecomunicaciones determinará, dentro de un período transitorio de tres años, qué elementos patrimoniales están al servicio de fines políticos y de soberanía. El Ministro Federal de Correos y Telecomunicaciones asumirá estos bienes sin compensación de valor.

#### Artículo 28. Fomento de la economía.

(1) Con la perfección de la adhesión, el territorio indicado en el artículo 3 se incluirá en las regulaciones existentes de fomento económico de la Federación, respetando las competencias de las Comunidades Europeas. Durante un período de transición deberán tenerse en cuenta a tal efecto las especiales necesidades de reajuste estructural. Ello constituirá un aporte importante a un desarrollo lo más rápido posible de una estructura económica equilibrada con especial consideración de las clases medias.

(2) Los departamentos ministeriales competentes prepararán programas de medidas concretas con vistas a acelerar el crecimiento económico y el cambio estructural en el territorio indicado en el artículo 3. Los programas abarcarán los siguientes sectores:

— medidas de fomento económico regional, con la creación

---

(30) Véase nota 29.

de un programa especial en beneficio del territorio indicado en el artículo 3; con ello se asegura un margen de ventaja preferencial en favor de dicho territorio;

— medidas de mejora de las condiciones-marco económicas en los municipios, con especial prioridad de la infraestructura económica.

— medidas para un rápido desarrollo de las clases medias;

— medidas para incrementar la modernización y la reorganización estructural de la economía sobre la base de conceptos de reestructuración elaborados por la industria bajo su propia responsabilidad (por ejemplo, programas de saneamiento, también para la producción destinada a la exportación a países miembros del Consejo de Ayuda Mutua Económica);

— desendeudamiento de empresas previo examen de cada caso por separado.

#### Artículo 29. Relaciones económicas con el extranjero.

(1) Las relaciones económicas con el extranjero desarrolladas por la República Democrática Alemana, en particular las obligaciones contractuales vigentes frente a los países del Consejo de Ayuda Económica Mutua, gozan de protección de la confianza. Tales relaciones seguirán desarrollándose y ampliándose, teniendo en cuenta los intereses de todas las partes y observando los principios de la economía de mercado, así como las competencias de las Comunidades Europeas. El Gobierno de la Alemania unida velará porque estas relaciones sean adecuadamente reguladas en el plano organizativo dentro del marco de competencias técnicas.

(2) El Gobierno Federal o el Gobierno de la Alemania unida se pondrá de acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Europeas sobre qué disposiciones de excepción son necesarias para un período de transición en el sector del comercio exterior a efectos del párrafo 1.

CAPÍTULO VII. *Trabajo, asuntos sociales, familia, mujer, salud pública y protección del medio ambiente*

Artículo 30. Trabajos y asuntos sociales.

(1) Incumbe al legislador de la Alemania unida

1. proceder lo antes posible a una nueva codificación uniforme del derecho de contratos de trabajo y del derecho laboral público en materia de tiempo de trabajo, incluida la admisibilidad del trabajo dominical y en días festivos y la especial protección del trabajo de la mujer;
2. proceder a una nueva regulación actualizada de la protección jurídico-pública del trabajo en concordancia con el Derecho de las Comunidades Europeas y con la parte del Derecho de Protección del Trabajo de la República Democrática Alemana acorde.

(2) Los trabajadores del territorio indicado en el artículo 3 que hayan cumplido los cincuenta y siete años de edad podrán beneficiarse de un subsidio transitorio de vejez por un período de tres años, como máximo hasta el primer momento en que puedan percibir una pensión de jubilación del seguro obligatorio de pensiones. El monto del subsidio transitorio de vejez ascenderá al 65 por 100 de la última remuneración por trabajo neta media; a los trabajadores cuyo derecho surja hasta el 1 de abril de 1991 se les aumentará el subsidio transitorio de vejez para los primeros trescientos doce días con un suplemento porcentual de cinco puntos. El Instituto Federal del Trabajo concederá el subsidio transitorio de vejez conforme a las regulaciones del subsidio de desempleo, especialmente a la disposición del artículo 105c de la Ley de Fomento del Trabajo (31). El

---

(31) Artículo 105 de la Ley de Fomento del Trabajo.

«Prestaciones para desempleados con cincuenta y ocho años en adelante.

(1) También tiene derecho a la prestación por desempleo, según artículo 100, apartado 1, el que haya culminado sus cincuenta y ocho años de vida, y que no cumpla los requisitos mencionados en los artículos 102 y 103 para el derecho a la prestación por desempleo, no sólo porque no esté dispuesto a aceptar cualquier trabajo o a participar en cualesquiera medidas de formación profesional (artículo 103, apartado 1, frase 1, número 2). El derecho en base a la frase 1, no es excluido por el hecho de que el desem-

Instituto Federal del Trabajo podrá rechazar una solicitud si se comprueba que en la región del solicitante existe una notable falta de mano de obra para la actividad profesional ejercida por el mismo hasta la fecha. El subsidio tranistorio de vejez será costeado por la Federación en la medida en que sobrepase el período de duración del derecho al subsidio de desempleo. Por lo que respecta a los derechos surgidos posteriormente, la regulación del subsidio tranistoria de vejez se aplicará hasta el 31 de diciembre de 1991. El período de vigencia puede ser prorrogado por un año. En el período entre la entrada en vigor del Tratado hasta el 31 de diciembre de 1990 las mujeres que tengan cincuenta y cinco años cumplidos podrán percibir un subsidio trasitorio de vejez durante cinco años como máximo.

(3) El complemento social a las prestaciones de los seguros de pensiones, accidentes y desempleo introducido en el territorio indicado en el artículo 3 en conexión con el Tratado de 18 de mayo de 1990 se aplicará, en cuanto a los nuevos beneficiarios, hasta el 31 de diciembre de 1991. La prestación se pagará todo lo más hasta el 30 de junio de 1995.

(4) La transferencia de funciones de la Seguridad Social a las entidades respectivas se efectuará de tal modo que queden garantizados el cumplimiento de las prestaciones y su financiación, así como el desempeño de las funciones por el personal. La asignación del patrimonio (activo y pasivo) a las respectivas entidades de la Seguridad Social se fijará definitivamente por ley.

---

pleado sólo pueda ejercer actividades libres de cuotas según el artículo 169 b, número 2. A partir del 1 de enero de 1996 sólo será aplicable la frase 1, si el derecho nació antes del 1 de enero de 1996 y el desempleado haya culminado los cincuenta y ocho años de edad antes de ese día.

(2) La oficina de empleo deberá requerir al desempleado, que haya percibido durante tres meses la prestación de desempleo según el párrafo 1, después de informarle de la disposición de la frase 2, y que en principio cumpla en un tiempo previsible los requisitos para el derecho a pensión, que solicite en el plazo de un mes la pensión. Si el desempleado no presenta la solicitud, se mantendrá en suspenso el derecho de pensión desde el día de vencimiento de plazo hasta aquel día en que el desempleado solicite la pensión.

(3) El derecho del apartado (1) queda excluido, si al desempleado le es reconocida una pensión parcial por edad del seguro de pensiones legal o una prestación de naturaleza jurídico-pública similar.»

(5) Los detalles de la recepción del Libro Sexto del Código Social (Seguro de Pensiones) y de las disposiciones del Libro Tercero del Reglamento de Seguros del Reich (Seguro de Accidentes) se regularán por ley federal.

Las personas cuya pensión en virtud del seguro obligatorio de pensiones empiece en el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 30 de junio de 1995.

1. percibirán una pensión que por principio ascenderá como mínimo al importe que hubiera resultado aplicable el 30 de junio de 1990 en el territorio indicado en el artículo 3 conforme a la legislación vigente hasta entonces en materia de pensiones, sin tener en cuenta prestaciones de sistemas complementarios o de previsión especial,
2. también se les concederá una pensión en caso de que el 30 de junio de 1990 hubiera existido derecho a pensión en el territorio indicado en el artículo 3 conforme a la legislación vigente hasta entonces en materia de pensiones.

Por lo demás la recepción deberá estar orientada a la finalidad de conseguir junto a la igualación de los sueldos y salarios en el territorio indicado en el artículo 3 con los de los demás Länder también una igualación de las pensiones.

(6) En el futuro desarrollo del Reglamento de Enfermedades Profesionales habrá de examinarse hasta qué punto pueden tenerse en cuenta las disposiciones vigentes hasta ahora en el territorio indicado en el artículo 3 del presente Tratado.

#### Artículo 31. Familia y mujer.

(1) Tiene el deber el legislador de la Alemania unida de seguir desarrollando la legislación en orden a la igualdad de derechos del hombre y la mujer.

(2) Tiene el deber el legislador de la Alemania unida, a la vista de las distintas situaciones de partida, tanto jurídicas como institucionales, de las madres y los padres en el trabajo remunerado de establecer un régimen jurídico bajo la perspectiva de la compatibilidad de familia y del trabajo.

(3) A fin de garantizar la continuidad de las guarderías infantiles situadas en el territorio indicado en el artículo 3 la Federación participará en un período transitorio hasta el 30 de junio de 1991 en la cobertura de los gastos de estas instalaciones.

(4) Tiene el deber el legislador de la Alemania unida de fijar a más tardar hasta el 31 de diciembre de 1992 una regulación que garantice en ambas partes de Alemania una mejor protección que hasta la fecha de la vida prenatal, y la solución conforme a las normas constitucionales de situaciones conflictivas, sobre todo asegurando a las mujeres derechos amparados por la ley, y especialmente los de asesoramiento y asistencia social. Para el cumplimiento de estos fines se creará en el territorio indicado en el artículo 3 sin demora con ayuda financiera de la Federación una red de servicios de asesoramiento a cargo de diversas entidades. Los servicios de asesoramiento serán dotados del personal y de los medios financieros necesarios para cumplir su función de asesorar a las mujeres embarazadas y prestarles las ayudas que necesiten, también después del alumbramiento. Si la regulación en cuestión no se implantare en el plazo señalado en la fase primera, el derecho sustantivo seguirá vigente en el territorio indicado en el artículo 3.

#### Artículo 32. Entidades sociales independientes.

Las asociaciones independientes de beneficencia y las entidades independientes de asistencia a la juventud realizan a través de sus establecimientos y servicios una aportación imprescindible al Estado social que propugna la Ley Fundamental. La creación y el desarrollo de una beneficencia independiente y de una asistencia a la juventud independiente será impulsada en el territorio indicado en el artículo 3 en el marco de las competencias definidas por la Ley Fundamental.

#### Artículo 33. Salud Pública.

(1) Tiene el deber el legislador de crear las condiciones para mejorar rápidamente y de forma duradera el nivel de la atención hospitalaria a la población en el territorio indicado en el artículo 3 y para adaptarlo a la situación del resto del territorio federal.

(2) Para evitar déficit en la cobertura de los gastos de dispensación de medicamentos del seguro de enfermedad en el territorio

indicado en el artículo 3, el legislador de la Alemania unida establecerá un régimen temporal conforme el cual el precio de venta del fabricante definido en el Reglamento de Precios de Medicamentos se reducirá mediante un descuento que corresponderá a la diferencia entre los ingresos sujetos a cotización en el territorio indicado en el artículo 3 y el actual territorio federal.

#### Artículo 34. Protección del medio ambiente.

(1) Partiendo de la unión alemana del medio ambiente, fundamentada en el artículo 16 del Tratado de 18 de mayo de 1990 (32) en relación con la Ley-Marco del Medio Ambiente de la República Democrática Alemana, de 29 de junio de 1990 (GBI I, núm. 42, pág. 649), tiene el deber el legislador de proteger las bases naturales de la vida del hombre con observancia de los principios de prevención, responsabilidad objetiva y cooperación, y de fomentar las

---

(32) Artículo 16 del Tratado de 18 de mayo de 1990:

«Protección del medio ambiente.

(1) La protección de seres humanos, animales y plantas, suelo, agua, aire, clima y paisaje, así como de bienes culturales y demás bienes materiales de influencias perjudiciales en el medio ambiente es especial deseo de ambas Partes Contratantes. Se dejan para ello guiar de los Principios de Prevención, Responsabilidad Objetiva y Cooperación. Desean alcanzar la rápida realización de una Unión de Medio Ambiente Alemana.

(2) La República Democrática Alemana adoptará disposiciones que con la entrada en vigor del presente Tratado aseguren que en su territorio, para la concesión de autorizaciones jurídicamente conformes al medio ambiente para nuevas plantas e instalaciones, sean requisito legal las disposiciones de seguridad y medio ambiente vigentes en la República Federal de Alemania. Para las plantas e instalaciones ya existentes la República Democrática Alemana adoptará decisiones que lleven lo más rápido posible a los correspondientes requisitos legales.

(3) La República Democrática Alemana recogerá, paralelamente al desarrollo de una construcción estatal federativa a nivel de los Länder y con la creación de una jurisdicción administrativa, el derecho de medio ambiente de la República Federal de Alemania.

(4) En la posterior redacción de un derecho de medio ambiente común se equiparán y desarrollarán al nivel más alto lo más rápido posible los requisitos de medio ambiente de la República Federal de Alemania y de la República Democrática Alemana.

(5) La República Democrática Alemana armonizará las disposiciones de un fomento estatal de medidas de protección del medio ambiente con las de la República Federal de Alemania.»

condiciones de vida ecológica a un nivel alto, en todo caso por lo menos al mismo nivel que el alcanzado en la República Federal de Alemania.

(2) Para fomentar el objetivo señalado en el párrafo 1 se elaborarán programas de saneamiento y desarrollo ecológico del territorio indicado en el artículo 3, en el marco de las normas de competencia de la Ley Fundamental. Se dará prioridad a las medidas encaminadas a evitar cualesquiera riesgos para la salud de la población.

### CAPÍTULO VIII. *Cultura, educación y ciencia, deporte*

#### Artículo 35. Cultura.

(1) Durante los años de división el arte y cultura fueron —a pesar de la disparidad del desarrollo en ambos Estados de Alemania—, uno de los fundamentos de la continuidad de la unidad de la Nación Alemana. Realizan al proceso de la unificación estatal de los alemanes en la senda hacia la unidad europea una aportación propia e irrenunciable. La posición y prestigio de la Alemania unida en el mundo depende tanto de su peso político y potencial económico, como también de su importancia como estado de cultura. El objetivo primordial de la política cultural exterior será un intercambio cultural basado en una cooperación común.

(2) El patrimonio cultural del territorio indicado en el artículo 3 no deberá sufrir deterioro alguno.

(3) Habrá de asegurarse el cumplimiento de las tareas culturales, incluida su financiación, a cuyo efecto la protección y fomento de la cultura y del arte serán competencia de los nuevos Länder y municipios, en consonancia con la distribución de competencias de la Ley Fundamental.

(4) Las instituciones culturales anteriormente sometidas a un régimen centralista pasarán a la titularidad de los Länder o municipios donde estén situadas. No se excluirá una cofinanciación por parte de la Federación en casos excepcionales, especialmente por cuanto respecta al Land Berlín.

(5) Las partes de las antiguas colecciones estatales prusianas (museos estatales, bibliotecas estatales, Archivo Secreto del Estado, Instituto Iberoamericano, Instituto Estatal de Investigación Musicológica, entre otras) separadas por los acontecimientos de la posguerra, se reunirán de nuevo en Berlín. La Fundación del Patrimonio Cultural Prusiano asumirá la titularidad provisional. También en la futura regulación se establecerá una titularidad global de las antiguas colecciones estatales prusianas en Berlín.

(6) El Fondo de Cultura se mantendrá provisionalmente hasta el 31 de diciembre de 1994 en el territorio indicado en el artículo 3, para el fomento de la cultura, el arte y los artistas. No se excluirá una cofinanciación por parte de la Federación en el marco de la distribución de competencias de la Ley Fundamental. Habrá de acordarse una institución sucesora en el marco de las negociaciones sobre el ingreso de los Länder a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1 para una Fundación Cultural de los Länder.

(7) Con el fin de compensar las consecuencias de la división de Alemania, la Federación puede cofinanciar con carácter transitorio medidas e instituciones culturales puntuales, en el territorio indicado en el artículo 3, para fomentar la infraestructura cultural.

#### Artículo 36. Radiodifusión y televisión.

(1) El «Rundfunk der DDR» y el «Deutscher Fernsehfunk», en la medida en que cumplan funciones incluidas en la esfera de competencias de los Länder, seguirán funcionando como máximo hasta el 31 de diciembre de 1991 como entidad común independiente del Estado y con capacidad jurídica, de los Länder nombrados en el artículo 1, párrafo 1, y del Land Berlín en aquella parte en la cual no había regido hasta ahora la Ley Fundamental. Esta entidad tendrá el cometido de proveer de servicios de radio y televisión a la población del territorio indicado en el artículo 3, observándose los principios generales de la radiodifusión jurídico-pública. Se asignarán a dicha entidad las instalaciones técnicas adscritas hasta ahora a la «Deutsche Post» y los inmuebles de producción y administración de la radio y televisión. El artículo 21 se aplicará por analogía.

(2) Los órganos de la entidad serán:

1. el Delegado de Radiodifusión
2. el Consejo Consultivo de Radiodifusión.

(3) El Delegado de Radiodifusión será elegido por la Cámara Popular a propuesta del Ministro-Presidente de la República Democrática Alemana. Si no se logra la elección por la Cámara Popular, el Delegado de Radiodifusión será elegido por la mayoría de los portavoces de los Länder nombrados en el artículo 1, párrafo 1, y por el Alcalde Mayor de Berlín. El Delegado de Radiodifusión dirigirá la entidad y la representará judicial y extrajudicialmente. Será responsable del cumplimiento del cometido de la entidad en el marco de los recursos disponibles a tal efecto y elaborará sin demora un presupuesto equilibrado de ingresos y gastos para el año 1991.

(4) El Consejo Consultivo de Radiodifusión estará compuesto por dieciocho personalidades reconocidas de la vida pública en representación de grupos sociales relevantes. Tres miembros serán elegidos, respectivamente, por los parlamentos de los Länder nombrados en el artículo 1, párrafo 1 y por la Asamblea Municipal de Berlín. El Consejo Consultivo de Radiodifusión tendrá derecho de consulta respecto a todas las cuestiones de programación y derecho de participación en relación con las cuestiones esenciales de personal, económicas y presupuestarias. El Consejo Consultivo de Radiodifusión podrá destituir al Delegado de Radiodifusión por mayoría de dos tercios de sus miembros. Podrá elegir un nuevo Delegado de Radiodifusión por mayoría de dos tercios de sus miembros.

(5) La entidad se financiará primordialmente mediante los ingresos resultantes de la recaudación de los cánones de radiotelevisión pagados por los radioyentes y televidentes del territorio indicado en el artículo 3. En esta medida, la entidad será acreedora del canon respectivo. Por lo demás cubrirá sus gastos con los ingresos resultantes de emisiones publicitarias e ingresos de otro tipo.

(6) Dentro del período señalado en el párrafo 1, en conformidad con la estructura federal de la radiodifusión, la entidad habrá de disolverse mediante convenio interfederativo de los Länder nombrados en el artículo 1 o bien transformarse en corporaciones jurídico-públicas de uno o varios Länder. Si no se concierta un convenio interfederativo conforme a la frase primera hasta el 31 de diciembre

de 1991, la entidad se disolverá al expirar dicho plazo. El patrimonio activo y pasivo existente en dicha fecha se repartirá entre los Länder nombrados en el artículo 1. El monto de cada participación se calculará en proporción a la recaudación de los cánones de radiotelevisión al 30 de junio de 1991 en el territorio indicado en el artículo 3. El deber de los Länder de asegurar el servicio de radiodifusión en el territorio indicado en el artículo 3 no se verá por ello alterado.

(7) Los párrafos 1 al 6 quedarán derogados al entrar en vigor el convenio interfederativo a que se refiere el párrafo 6, a más tardar el 31 de diciembre de 1991.

#### Artículo 37. Educación.

(1) Los títulos y certificados de aptitud escolares, profesionales y universitarios obtenidos u oficialmente reconocidos en la República Democrática Alemana seguirán siendo válidos en el territorio indicado en el artículo 3. Los exámenes aprobados o los certificados de aptitud obtenidos en el territorio indicado en el artículo 3 o en los otros Länder de la República Federal de Alemania, incluido Berlín (Oeste), quedarán equiparados y conferirán los mismos derechos siempre que sean equivalentes. La equivalencia será determinada, previa petición, por el organismo competente en cada caso. Las disposiciones jurídicas de la Federación y de las Comunidades Europeas en materia de equiparación de exámenes o certificados de aptitud, así como las disposiciones especiales del presente Tratado tienen primacía. En todo caso no se verá afectado el derecho a usar denominaciones profesionales, grados y títulos universitarios obtenidos, oficialmente reconocidos o concedidos.

(2) Respecto a los exámenes de habilitación de docentes regirá el procedimiento de reconocimiento habitual de la Conferencia Permanente de Ministros de Educación y Cultura. La Conferencia Permanente de Ministros de Educación y Cultura acordará las correspondientes normas transitorias.

(3) Los certificados de exámenes expedidos según el sistema de la formación profesional y según el sistema de formación de los obreros cualificados y los exámenes finales y de oficial en profesiones reconocidas de la rama de formación profesional quedarán equiparados.

(4) Los Länder nombrados en el artículo 1 fijarán las normas necesarias para la reorganización del sistema escolar en el territorio indicado en el artículo 3. En la Conferencia Permanente de los Ministros de Educación y Cultura se convendrán las regulaciones necesarias en orden al reconocimiento de certificados escolares. En ambos casos servirán de base el Convenio de Hamburgo y los demás convenios pertinentes adoptados por la Conferencia Permanente de los Ministros de Educación y Cultura.

(5) A los estudiantes que cambien de universidad o escuela superior antes de terminar la carrera se les reconocerán los estudios y exámenes realizados hasta ese momento según los principios del artículo 7 de las Disposiciones Generales sobre Reglamento de Exámenes para Diplomas (ABD) (33), o en el marco de los preceptos vigentes para la admisión a exámenes oficiales.

(6) Los justificantes de acceso a la universidad o a una escuela superior confirmados en certificados finales de escuela de ingenieros y escuelas técnicas de la República Democrática Alemana serán válidos con arreglo a lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia de Ministros de Educación de 10 de mayo de 1990 y su Anexo B. Los principios y procedimientos más amplios para el reconocimiento de títulos de estudios técnicos y superiores como base para cursar estudios complementarios a nivel de escuela o de universidad o escuela superior habrán de ser desarrollados en el marco de la Conferencia Permanente de Ministros de Educación y Cultura.

#### Artículo 38. Ciencia e investigación.

(1) La ciencia y la investigación constituyen también en la Alemania unida importantes fundamentos del Estado y la sociedad. A la necesaria renovación de la ciencia y la investigación en el territorio indicado en el artículo 3 con conservación de las instituciones eficientes, servirá un dictamen sobre los centros de carácter público, a elaborar por el Consejo de la Ciencia hasta el 31 de diciembre de 1991, debiéndose aplicar progresivamente, ya antes de esa fecha,

---

(33) Artículo 7 de las Disposiciones Generales sobre Reglamentos de Exámenes para Diplomas (ABD).

Del acervo legal de la República Democrática sin interés a nuestros efectos.

los resultados parciales que se vayan obteniendo sobre la base del mismo.

Las disposiciones a continuación están encaminadas a posibilitar dicho dictamen, así como a garantizar la adaptación de la ciencia y de la investigación en el territorio indicado en el artículo 3 a la estructura común de la investigación en la República Federal de Alemania.

(2) Con la entrada en vigor de la adhesión, la Academia de Ciencias de la República Democrática Alemana, en cuanto sociedad de sabios, quedará separada de los institutos de investigación y demás instituciones. La decisión sobre la futura gestión de la sociedad de sabios de la Academia de Ciencias de la República Democrática Alemana se adoptará sobre la base del derecho de Land. Los institutos de investigación y demás entidades seguirán existiendo de momento hasta el 31 de diciembre de 1991 como instituciones de los Länder en el territorio indicado en el artículo 3, en tanto no se disuelvan o transformen con anterioridad a esta fecha. La financiación de transición de estos institutos y entidades quedará asegurada hasta el 31 de diciembre de 1991; los recursos al efecto serán aportados en el año 1991 por la Federación y por los Länder nombrados en el artículo 1.

(3) Las relaciones laborales del personal en los institutos de investigación y demás centros de la Academia de Ciencias de la República Democrática Alemana se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1991 como relaciones de trabajo temporales con los Länder que se hagan cargo de estos institutos y entidades. El derecho a la rescisión ordinaria o extraordinaria de estas relaciones laborales en los supuestos tipificados en el Anexo I del presente Tratado no quedará afectado.

(4) Los párrafos 1 a 3 se aplicarán por analogía a la Academia de Arquitectura de la República Democrática Alemana y a la Academia de Ciencias Agrónomas de la República Democrática Alemana, así como a las instituciones científicas subordinadas al Ministerio de Alimentación, Agricultura y Economía Forestal.

(5) El Gobierno Federal entablará negociaciones con los Länder al objeto de adoptar o convenir nuevamente los acuerdos concer-

tados entre la Federación y los Länder según el artículo 91b de la Ley Fundamental (34) de tal modo que la planificación educacional y el fomento de instituciones y proyectos de investigación científica de alcance suprarregional se extiendan al territorio indicado en el artículo 3.

(6) El Gobierno Federal procurará que los métodos y programas de fomento de la investigación acreditados en la República Federal de Alemania se apliquen lo antes posible a todo el territorio federal y que los científicos e instituciones científicas del territorio indicado en el artículo 3 tengan acceso a medidas en curso de fomento de la investigación. Además en el territorio indicado en el artículo 3 se reanudará la aplicación de determinadas medidas de fomento de la investigación y desarrollo ya completadas en el territorio de la República Federal de Alemania; quedarán aquí excluidas las medidas de carácter fiscal.

(7) Con la entrada en vigor de la adhesión de la República Democrática Alemana, quedará disuelto el Consejo de Investigación de la República Democrática Alemana.

#### Artículo 39. Deporte.

(1) Las estructuras deportivas en vías de transformación en el territorio indicado en el artículo 3 se transformarán al régimen de administración autónoma. Los poderes públicos fomentarán el deporte en los aspectos moral y material según la distribución de competencias de la Ley Fundamental.

(2) El deporte de alta competición y su desarrollo seguirá fomentándose en el territorio indicado en el artículo 3 en tanto se haya acreditado. El fomento se efectuará en el marco de las reglas y principios vigentes en la República Federal de Alemania en consonancia con los presupuestos públicos fijados en el territorio indicado en el artículo 3. En este marco el Instituto de Investigación de la Educación Física y del Deporte (FKS) de Leipzig, el Labora-

---

(34) Artículo 91.b de la Ley Fundamental:

«La Federación y los Länder podrán colaborar sobre la base de acuerdos en la planificación de la enseñanza y en la promoción de instituciones y proyectos de la investigación científica de alcance suprarregional. El reparto de los gastos se reglamentará en el Acuerdo.»

torio de Control Antidoping de Kreischa (cerca de Dresde), reconocido por el Comité Olímpico Internacional (COI), y el Centro de Investigación y Desarrollo de Aparatos Deportivos (FES) de Berlín (Este) se mantendrán como instituciones de la Alemania unida en su justa medida o se asociarán a instituciones existentes con la forma jurídica adecuada en cada caso.

(3) La Federación apoyará el deporte para minusválidos durante un período transitorio que abarcará hasta el 31 de diciembre de 1992.

### CAPÍTULO IX. *Disposiciones transitorias y finales*

#### Artículo 40. Tratados y acuerdos.

(1) Las obligaciones dimanantes del Tratado de 18 de mayo de 1990 sobre la Creación de la Unión Monetaria, Económica y Social entre la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana persistirán en tanto el presente Tratado no disponga otra cosa o lo acordado caduque al hilo del establecimiento de la unidad de Alemania.

(2) En tanto los derechos y deberes derivados de otros tratados y acuerdos entre la República Federal de Alemania o sus Estados Federales y la República Democrática Alemana no hayan caducado al hilo del establecimiento de la unidad de Alemania, serán asumidos, adaptados o tramitados por la entidades internas competentes.

#### Artículo 41. Regulación de cuestiones patrimoniales.

(1) La Declaración conjunta del Gobierno de la República Federal de Alemania y del Gobierno de la República Democrática Alemana de 15 de junio de 1990 sobre la regulación de cuestiones patrimoniales pendientes (Anexo III) es parte integrante del presente Tratado.

(2) EN virtud de disposiciones legales especiales, no tendrá lugar una reposición de derechos de propiedad sobre solares o edificios, si los solares o edificios afectados son necesarios para fines de inversión urgentes, aún por determinar, sobre todo en cuanto sirvan para instalar establecimientos comerciales o industriales, y la reali-

zación de la inversión sea digna de fomento de la economía nacional, sobre todo si se crea o asegura puestos de trabajo. El inversionista deberá presentar un plan en que figuren las características esenciales del proyecto y comprometerse a la ejecución del mismo sobre esta base. La ley regulará también la indemnización al anterior propietario.

(3) Por lo demás, la República Federal de Alemania no promulgará precepto jurídico alguno que contradiga la Declaración conjunta a que se refiere el párrafo 1.

#### Artículo 42. Delegación de diputados.

(1) Antes de la entrada en vigor de la adhesión de la República Democrática Alemana, la Cámara Popular elegirá con arreglo a su composición, 144 diputados para su envío al XI. Bundestag Alemán, así como un número suficiente de suplentes. Los grupos parlamentarios y agrupaciones representados en la Cámara Popular someterán las propuestas al efecto.

(2) Los elegidos adquirirán la condición de diputados del XI. Bundestag alemán en virtud de una declaración de aceptación ante el Presidente de la Cámara Popular, pero sólo en el momento de la vigencia de la adhesión. El Presidente de la Cámara Popular comunicará sin demora al Presidente del Bundestag alemán el resultado de la elección, acompañando la declaración de aceptación.

(3) Por lo demás, respecto a la elegibilidad y pérdida de la condición de miembro del XI. Bundestag alemán se aplicarán las disposiciones de la Ley Electoral Federal en su texto publicado el 1 de septiembre de 1975 (BGBl. II, pág. 2325), modificado por último por Ley de 29 de agosto de 1990 (BGBl. II, pág. 813).

Si cesa un diputado, su escaño lo ocupa el primer suplente que le siga en la lista. El suplente debe pertenecer al mismo partido que el diputado cesante en la fecha de su elección. Antes de entrar en vigor la adhesión, será el Presidente de la Cámara Popular quien confirme qué suplente pasa a ocupar el escaño del diputado saliente, después el Presidente del Bundestag alemán.

Artículo 43. Disposición transitoria al respecto del Bundesrat hasta la formación de Gobiernos de los Länder.

En el período que va desde la formación de los Länder nombrados en el artículo 1, párrafo 1, hasta la elección del Ministro-Presidente, el delegado del Land podrá participar en las sesiones del Bundesrat con voto consultivo.

Artículo 44. Salvaguardia de derechos.

Los derechos derivados del presente Tratado en favor de la República Democrática Alemana o de los Länder nombrados en el artículo 1, podrán hacerlos valer cada uno de estos Länder después de la entrada en vigor de la adhesión.

Artículo 45. Entrada en vigor del Tratado.

(1) El presente Tratado, incluido el Protocolo adjunto y los Anexos I a III, entrará en vigor el día en que los Gobiernos de la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana se comuniquen mutuamente que se han cumplido los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del mismo.

(2) Después de la entrada en vigor de la adhesión el presente Tratado seguirá siendo derecho vigente con rango de derecho federal.

Hecho en Berlín, el 31 de agosto de 1990, en dos originales en lengua alemana.

Por la República  
Federal de Alemania

Por la República  
Democrática Alemana

## PROTOCOLO

Al firmarse el Tratado entre la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana sobre el establecimiento de la unidad de Alemania se hicieron las siguientes aclaraciones con referencia a dicho Tratado:

## I. RESPECTO A LOS ARTÍCULOS Y ANEXOS DEL TRATADO

1. *Al artículo 1*

(1) Los límites del Land Berlín se determinarán en la Ley de Formación del nuevo municipio urbano de Berlín, de 27 de abril de 1920 (Pr. GS-Boletín Oficial de Prusia, 1920, pág. 123), con la precisión de que

la Nota del Protocolo respecto al artículo 1 del «Acuerdo de 31 de marzo de 1988 entre el Senado de Berlín y el Gobierno de la República Democrática Alemana sobre la inclusión de otros enclaves y pequeños territorios en el Acuerdo de 20 de diciembre de 1971, de regulación de cuestiones de enclaves mediante intercambio de territorios», se hace extensivo a todos los distritos y es aplicable en las relaciones entre los Länder de Berlín y Brandenburgo:

todos los territorios en los que después del 7 de octubre de 1949 hubieran tenido lugar elecciones a la Cámara de Diputados o a la Asamblea Municipal de Berlín son parte integrante de los distritos de Berlín.

(2) Los Länder de Berlín y Brandenburgo verificarán y documentarán en el plazo de un año el trazado de los límites resultantes del párrafo 1.

2. *Al artículo 2, párrafo 1*

Las Partes contratantes coinciden en que las decisiones según la frase 2 siguen reservadas a los órganos legislativos de la Federación después de la elección del primer Bundestag de la Alemania unida y del establecimiento de plenos derechos de participación de los Länder nombrados en el artículo 1, párrafo 1, del presente Tratado.

3. *Al artículo 2, párrafo 2*

Las Partes contratantes convienen en que el carácter del 3 de octubre de 1990 como fiesta oficial no excluye actuaciones ya indero-

gablemente determinadas con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado.

4. *Al artículo 4, número 5*

Los párrafos 1 y 2 del artículo 143 sólo tienen significación temporal; por tanto, no predeterminan la futura legislación.

5. *Al artículo 9, párrafo 5*

Ambas Partes contratantes toman nota de la Declaración del Land Berlín de que el impuesto religioso vigente en Berlín (Oeste) se hará extensivo, con efectos a partir del 1 de enero de 1991, a la parte de Berlín donde hasta ahora no regía.

6. *Al artículo 13*

Las instituciones o dependencias que hasta la entrada en vigor de la adhesión hayan cumplido tareas que en el futuro no serán ya asumidas por la administración pública se liquidarán como sigue:

(1) En tanto exista conexión de hecho con tareas públicas, la liquidación de las instituciones o dependencias será efectuada por aquel ente que es el titular para tales tareas públicas (Federación, Land, Länder conjuntamente).

(2) En los demás casos la liquidación de tales instituciones o dependencias será efectuada por la Federación.

En caso de duda el Land afectado o la Federación podrán recurrir a una entidad formada por la Federación y los Länder.

7. *Al artículo 13, párrafo 2*

En tanto las instituciones sean transferidas total o parcialmente a la Federación, se habrá de asumir el personal idóneo en la canti-

dad adecuada con arreglo a las necesidades del cumplimiento de sus funciones.

8. *Al artículo 15*

Las ayudas administrativas de la Federación y de los Länder en la construcción de las administraciones a nivel de Land y en la ejecución de determinadas funciones técnicas serán acordadas por una oficina de compensación establecida por la Federación y los Länder.

9. *Al artículo 16*

Ambas Partes contratantes toman nota del anuncio del Land Berlín de que el Alcalde Mayor será nombrado el 3 de octubre de 1990 miembro del Bundesrat y que los miembros de la municipalidad de Berlín (Este) participarán en la representación de los miembros nombrados del Bundesrat, igual que los demás miembros del Gobierno del Land Berlín.

10 *Al artículo 17*

En esta disposición están comprendidas también las personas que, por haber sido internadas en un establecimiento psiquiátrico en contravención de las normas del Estado de Derecho, son víctimas en el sentido del artículo 17.

11. *Al artículo 10, párrafo 2*

La introducción del régimen de la función pública según lo convenido en el Anexo I se efectuará con arreglo a los principios vigentes en materia de dotación de personal de la República Federal de Alemania para funciones necesarias a largo plazo.

12. *Al artículo 21, párrafo 1, frase 1*

Los Länder serán informados del empleo ulterior de inmuebles utilizados hasta la fecha para fines militares. Antes de que los

inmuebles utilizados hasta la fecha para fines militares que pasen a ser patrimonio federal se destinen a otros usos habrá de oírse a los Länder afectados.

13. *Al artículo 22, párrafo 4*

El suelo nacionalizado utilizado hasta ahora para fines de vivienda por cooperativos de la vivienda, está también comprendido en el párrafo 4 y ha de pasar definitivamente a ser propiedad de las cooperativas de la vivienda, manteniendo la vinculación de uso.

14. *Al artículo 35*

La República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana declaran lo siguiente en relación con el artículo 35 del Tratado:

1. El derecho a declararse a la nacionalidad sorbia y a la cultura sorbia es libre.
2. Se garantiza la preservación y desarrollo de la cultura sorbia y de las tradiciones sorbias.
3. Miembros del pueblo sorbio y sus organizaciones gozan de libertad de hablar y preservar la lengua sorbia en la vida pública.
4. La distribución de competencias de la Ley Fundamental entre la Federación y los Länder no quedará afectada.

15. *Al artículo 38*

Los convenios de la Academia de las Ciencias, de la Academia de Arquitectura y de la Academia de Ciencias Agrónomas de la República Democrática Alemana con organizaciones de otros países o con entidades internacionales se revisarán conforme a los principios expuestos en el artículo 12 del Tratado.

16. *Al artículo 40*

Serán atendidos por el Gobierno Federal los casos en que haya prometido hacerse cargo de los costos de tratamiento médico de alemanes del territorio indicado en el artículo 3.

17. *Al Anexo II, Capítulo II, Sección III, número 2*

Los partidos tienen derecho a la igualdad de oportunidades en la preparación de elecciones y en la campaña electoral. El dinero o patrimonio con valor pecuniario que no haya afluído a los partidos por pago de cuotas de sus afiliados, ni por donativos, o por reembolso de gastos de campaña electoral por parte del Estado, especialmente los bienes patrimoniales de los antiguos Partidos del Bloque y del PDS en la República Democrática Alemana, no podrán utilizarse ni en la preparación de las elecciones, ni en la campaña electoral. Los partidos están obligados a presentar declaraciones juradas de sus tesoreros y a dejar confirmar mediante auditores de cuentas, al 1 de diciembre de 1990 la renuncia a la utilización de tales recursos. En tanto los partidos de la República Federal de Alemania se fusionen antes del día de las elecciones con antiguos Partidos del Bloque de la República Democrática Alemana, deberán rendir cuentas de su patrimonio en la fecha de su fusión, presentado hasta el 1 de noviembre de 1990 un balance de cierre y un balance de apertura que estén en consonancia con los criterios definidos en el artículo 24, apartado 4, de la Ley de Partidos políticos (35).

---

(35) Artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos en su versión del 15 de febrero de 1984:

«(1) El informe de rendición de cuentas se compone de una cuenta de ingresos y gastos, así como de un estado patrimonial. En el informe de rendición de cuentas del partido a nivel nacional figurarán por separado los informes de rendición de cuentas respectivos de la asociación federal y asociación de Land, así como los informes de rendición de cuentas de las asociaciones territoriales subordinadas a cada asociación del Land. Las asociaciones del Land deberán conservar los informes parciales de las asociaciones territoriales a ellas subordinadas reunidos en su documentación de rendición de cuentas.

18. *Al Anexo III*

Ambas Partes contratantes convienen en que respecto a los casos regulados en las frases 2 y 3 del número 6, podrá preverse también una compensación según el número 7 de la Declaración conjunta.

## (2) Son ingresos:

1. Cuotas de afiliados y similares cuotas periódicas.
2. Rentas de patrimonios.
3. Ingresos de actos, venta de impresos y publicaciones y cualquier otra actividad del partido que reporte ingresos.
4. Ingresos por donativos.
5. Ingresos por compensación de oportunidades.
6. Ingresos por devolución de gastos de campañas electorales.
7. Subvenciones de instituciones.
8. Otros ingresos.

## (3) Son gastos:

1. Gastos de personal.
2. Gastos corrientes de empresa.
3. Gastos para información y trabajos de órganos internos.
4. Gastos para elecciones y relaciones públicas.
5. Subvenciones a instituciones.
6. Intereses.
7. Otros gastos.

## (4) La cuenta patrimonial recogerá:

1. Cuentas de activo.
  - I. Activo inmovilizado.
    1. Edificios y terrenos.
    2. Mobiliario y enseres.
    3. Inversiones financieras.
  - II. Activo circulante.
    1. Ingresos por cuotas.
    2. Ingresos por devolución de gastos de campañas electorales.
    3. Ingresos por compensación de oportunidades.
    4. Disponibilidades monetarias.
    5. Otros activos patrimoniales.
2. Cuentas de pasivo.
  - I. Provisiones.
  - II. Obligaciones.
    1. Obligaciones de aportación.
    2. Deudas frente a instituciones de crédito.
    3. Otras deudas.
  - III. Patrimonio neto (positivo o negativo).

(5) Los costes vinculados a campañas electorales en cada elección se clasificarán según el párrafo 3, y se presentarán por separado en su totalidad

## II. DECLARACIÓN PROTOCOLARIA SOBRE EL TRATADO

Ambas Partes contratantes están de acuerdo en que las estipulaciones del Tratado se adoptan sin perjuicio de los derechos y responsabilidades de las cuatro Potencias respecto a Berlín y la totalidad de Alemania todavía existentes en el momento de la firma y de los resultados todavía pendientes de las conversaciones sobre los aspectos externos del establecimiento de la unidad alemana.

## ANEXO III

*Declaración conjunta de los Gobiernos de la República Federal de Alemania y de la República Democrática Alemana para la solución de cuestiones patrimoniales abiertas del 15 de junio de 1990.*

La división de Alemania, la con ésta vinculada migración de la población del Este al Oeste y los distintos ordenamientos jurídicos en ambas naciones alemanas han llevado a múltiples problemas de Derecho Patrimonial, que afectan a muchos ciudadanos en la República Democrática Alemana y en la República Federal de Alemania.

Para la solución de las cuestiones patrimoniales pendientes ambos Gobiernos parten de la necesidad de crear una compensación socialmente aceptable de los distintos intereses. Seguridad jurídica y claridad jurídica, así como el derecho a la propiedad privada son principios fundamentales, de los cuales los Gobiernos de la República Democrática Alemana y de la República Federal de Alemania se dejan guiar en el solucionamiento de las cuestiones patrimoniales pendientes. Sólo así puede asegurarse de manera permanente la paz jurídica en una futura Alemania.

Los dos Gobiernos coinciden en los siguientes valores base:

1. Las expropiaciones sobre la base del derecho de ocupación o de la soberanía de ocupación (1945 hasta 1949) ya no pueden inva-

independientemente de los ejercicios económicos anuales, y se contraponen a los ingresos vinculados a los costes de campañas electorales clasificados según el párrafo 2.

(6) El partido podrá acompañar al informe de rendición de cuentas, en especial a algunas de sus posiciones, breves aclaraciones.»

lidarse. Los Gobiernos de la Unión Soviética y de la República Democrática Alemana no ven ninguna posibilidad de revisar las medidas entonces tomadas. El Gobierno de la República Federal de Alemania toma nota de ello con vistas a la evolución histórica, y es de la opinión, que una decisión última sobre semejantes percepciones estatales compensatorias debe dejarse a un futuro parlamento de la Alemania unida.

2. Administraciones fiduciarias y parecidas medidas con limitaciones de la disposición sobre propiedad inmobiliaria, establecimientos industriales y otros patrimonios deben de ser abolidas. Con ello se les devolverá el poder de disposición sobre su propiedad privada a aquellos ciudadanos, cuyo patrimonio fue asumido por una administración estatal debido a la huida de la República Democrática Alemana o por cualesquiera otros motivos.

3. El patrimonio inmobiliario expropiado se devolverá a los antiguos propietarios o sus herederos esencialmente considerando los siguientes grupos de casos recogidos en A) o B).

A) La reversión de derechos de propiedad de terrenos y edificios, cuya utilización o finalidad se alteran especialmente por haber sido modificados de tal forma, que fueron destinados al aprovechamiento común, utilizados en complejos de viviendas y asentamientos, añadidos la explotación industrial o incluidos en una nueva unidad de empresas, no es posible por la naturaleza de la cosa.

En estos casos se pagará una indemnización, en la medida en que no se ha indemnizado ya conforme a disposiciones válidas para el ciudadano de la República Democrática Alemana.

B) En la medida en que ciudadanos de la República Democrática Alemana han adquirido de buena fe la propiedad o derechos reales de disfrute sobre inmuebles sujetos a devolución, debe crearse una compensación socialmente aceptable a los anteriores propietarios mediante un intercambio de terrenos con un valor comparable o mediante indemnización.

Lo mismo es válido para el patrimonio inmobiliario que fue vendido a terceros por el administrador fiduciario estatal. Las cuestiones concretas todavía precisan de la aclaración.

C) En la medida en que a los antiguos propietarios o sus herederos les corresponde un derecho de reversión, puede elegirse en su lugar una indemnización.

La cuestión de la compensación de modificaciones del valor se regulará por separado.

4. Las disposiciones del número 3 son igualmente válidas para fincas urbanas anteriormente administradas por sus propios titulares o en su nombre, que por motivos de presión económica fueron asumidas por la propiedad del pueblo.

5. La protección del arrendatario y los derechos de disfrute vigentes de ciudadanos de la República Democrática Alemana de terrenos y edificios afectados por esta Declaración se protegen como hasta ahora y se regulan por el derecho en su caso vigente de la República Democrática Alemana.

6. En las empresas administradas se suprimen las limitaciones a la disposición vigentes; el propietario asume su patrimonio empresarial.

Para empresas y participaciones empresariales que fueron incorporadas el año 1972 a la propiedad del pueblo es aplicable la Ley de 7 de marzo de 1990 sobre la constitución y actividad de empresas privadas y sobre participaciones empresariales. Aquí se interpreta el artículo 19, apartado 2, frase 4 de la Ley, de forma que la parte estatal ha de ser vendida a las sociedades privadas previa solicitud; la decisión sobre la venta no corresponde por ello a la facultad del organismo afectado.

7. En empresas y participaciones empresariales, que son incorporadas por embargo al patrimonio popular entre 1949 y 1972, se traspasará al antiguo propietario considerando la evolución del valor del establecimiento, la empresa o en su totalidad o participaciones empresariales o acciones de la empresa, en tanto no quiera optar por una indemnización. Los detalles todavía deben ser regulados detenidamente.

8. Si se han adquirido valores patrimoniales —incluidos derechos de disfrute— en base a maquinaciones ilícitas (por ejemplo, por abuso de poder, corrupción, coacción o engaño por parte del

adquirente), entonces, esta adquisición de un derecho no es digna de protección y debe invalidarse. En los casos de adquisición de buena fe se aplica el número 3.b.

9. En tanto han tenido lugar confiscaciones patrimoniales en relación con procedimientos penales contrarios al Estado de Derecho, la República Democrática Alemana establecerá los requisitos legales para su corrección en un procedimiento de carácter judicial.

10. Derechos de participación en el empréstito de amortización de antiguos activos por ciudadanos de la República Federal de Alemania se atenderán incluidos los intereses en la segunda mitad del año 1990. Por tanto, después de la conversión de la moneda.

11. En tanto todavía existan restricciones de divisas en las operaciones de pagos, éstas desaparecen con la entrada en vigor de la Unión Monetaria, Económica y Social.

12. El patrimonio de personas jurídicas de derecho público, que existen o han existido en el territorio de la República Democrática Alemana, fiduciariamente administrado por organismos estatales de la República Federal de Alemania sobre la base de la Ley de Liquidación de Titulares de Derechos, se entregará a sus titulares o sus sucesores legales.

13. En cuanto a la liquidación:

- a) La República Democrática Alemana creará sin demora las necesarias disposiciones legales y reglamentaciones del procedimiento.
- b) Anunciará públicamente en qué lugar y dentro de qué plazo, los ciudadanos afectados pueden inscribir sus derechos. El plazo de solicitud no será superior a seis meses.
- c) Para la satisfacción de derechos de indemnización se creará en la República Democrática Alemana un fondo de indemnizaciones jurídicamente independiente, separado del presupuesto nacional.
- d) La República Democrática Alemana velará porque no tenga lugar hasta la finalización del plazo establecido en el número 13.b), ninguna venta de terrenos y edificios, en los cuales

no estén aclarados anteriores derechos de propiedad, salvo que entre los afectados exista el acuerdo de que no se considere o no se ejerza una devolución. Las ventas de terrenos y edificios, en los cuales no estén aclarados anteriormente derechos de propiedad, y que, a pesar de ello, han tenido lugar después del 18 de octubre de 1989, serán comprobadas.

14. Ambos Gobiernos encargarán a sus expertos la aclaración de los demás detalles.

### EN UNA EUROPA UNIDA SERVIR A LA PAZ DEL MUNDO

*Discurso del Bundespräsident Dr. Richard von Weizsäcker, con ocasión del acto oficial con motivo del «Día de la Unidad Alemana», de 3 de octubre de 1990 en Berlín*

«En el preámbulo de nuestra Ley Fundamental, como a partir de hoy día es válida para todos los alemanes, está dicho lo esencial que nos reúne el día de hoy:

En libre autodeterminación culminamos la unidad y libertad de Alemania. Queremos servir en una Europa unida a la paz del mundo. Para nuestras funciones somos conscientes de nuestra responsabilidad ante Dios y ante los hombres.

En todo nuestro corazón sentimos gratitud y alegría, y al mismo tiempo nuestro enorme y serio deber. La historia en Europa y en Alemania nos brinda ahora una oportunidad sin precedentes. Vivimos una de las escasas fases históricas en donde realmente se puede cambiar algo a mejor. No se nos olvide en ningún momento lo que ello significa para nosotros.

Tanto dentro como fuera de nuestro país existen graves preocupaciones; esto no lo ignoramos. Tomamos en serio recelos de nuestros vecinos. También percibimos lo difícil que será satisfacer las expectativas que nos llegan desde los cuatro puntos cardinales. Pero no queremos ni nos dejaremos guiar por temores y dudas, sino por la confianza. Decisiva es nuestra firme voluntad de reconocer nuestras funciones con claridad y ponernos juntos manos a la obra.

Esta voluntad nos da la fuerza de poner las preocupaciones en su justo sitio con nuestro origen y futuro en Europa.

Por primera vez nosotros los alemanes no planteamos ningún conflicto en el orden del día europeo. Nuestra unidad no fue impuesta a nadie, sino que fue acordada pacíficamente. Forma parte de un proceso histórico de toda Europa, que tiene como meta la libertad de los pueblos y un nuevo orden de paz en nuestro continente. A esta meta queremos servir nosotros los alemanes. A ella está consagrada nuestra unidad.

A partir de ahora tenemos un estado que nosotros mismos ya no calificamos de provisional, y cuya identidad e integridad ya no es discutida por nuestros vecinos. El día de hoy la Nación Alemana Unida encuentra el puesto que se le reconoce en Europa.

Lo que ello significa lo reconocemos en el significado de las fronteras. Ningún país europeo tiene tantos vecinos como nosotros. Durante siglos se aplicó la fuerza debido a las fronteras y se derramó infinita cantidad de sangre. Ahora, todos nuestros vecinos y nosotros mismos vivimos dentro de fronteras seguras. No sólo estamos protegidos por la renuncia al uso de la fuerza, sino por el hondo reconocimiento de su modificada función. Incalificablemente dura fue la forzada pérdida de la patria. Pero las disputas fronterizas pierden todo sentido. Tanto más ardiente es el afán de quitarles su carácter separador. Todas las fronteras de Alemania deben convertirse en puentes hacia nuestros vecinos. Este es nuestro deseo.

Los ideales de la Revolución Francesa sentaron, junto con el proceso constitucional en América y el Reino Unido, la base de la democracia occidental. Se ha desarrollado una concepción de libertad humana asociada al estado de Derecho, que se convirtió progresivamente en un criterio esencial. No puede aplicarse de golpe en todas partes. Pero cualquiera que sea el lugar en que se abre paso—hasta el corazón de Pekín— el deseo de libertad política, de productividad y de un estado social humano, los valores y reglas de las democracias occidentales forman un modelo de referencia por los que todos se guían.

Nosotros, los alemanes, participamos pronto de la evolución democrática. Y, aun así, la seguíamos en la praxis política sólo con

la mitad de nuestro corazón. El Estado de Derecho nació entre nosotros de nuestras propias tradiciones. En las reformas prusianas de la época napoleónica la autonomía administrativa de los municipios se convirtió en la fuente del pensamiento democrático. En el signo de la Iglesia de San Pablo de Frankfurt, el pueblo buscaba unidad y justicia y libertad. Ciertamente aspiraba a la unidad que finalmente fue alcanzada en 1871, pero no participó en la toma de decisiones. Una y otra vez se daba la búsqueda romántica de una tercera vía para el orden interno de Alemania y de su sitio en Europa. Pero eran ilusiones. Tampoco la República de Weimar consiguió una democracia viable.

La fundación de la República Federal de Alemania estaba vinculada en un principio a la seria preocupación de que desde Occidente se pudiera llegar a afianzar la división de Alemania. A pesar de ello, este camino no fue a parar de nuevo a un callejón sin salida. En un principio, sólo lo podían elegir una parte de los alemanes. Hoy, sin embargo, podemos hacer juntos un nuevo comienzo. La Unificación de Alemania es otra cosa que una mera ampliación de la República Federal. Ha llegado el día en el que por primera vez en la historia toda la Alemania encuentra su puesto permanente en el círculo de las democracias occidentales.

Ello constituye para nosotros, como para nuestros vecinos, un acontecimiento de trascendental significación. Cambiará el centro de Europa. Participaremos en ello de forma decisiva, en la actuación conjunta con nuestros socios occidentales y con nuestros valores y objetivos fuertemente con ellos compenetrados.

En medio de nuestro vecindario europeo, el destino nos separó durante los últimos cuarenta años. Favoreció a algunos y perjudicó a otros. Pero fue y seguirá siendo nuestro común destino alemán. Del cual forman parte la historia y la responsabilidad por sus consecuencias. La SED trató de instituir la división. Creyó que era suficiente el proclamarse como una sociedad socialista del futuro para librarse del peso de la historia.

Pero en la RDA, aquello se vivió y se sintió de forma muy distinta. La gente tuvo que soportar, a raíz de la guerra, unas cargas infinitamente más pesadas que sus compatriotas de la parte occidental. Y siempre han sentido, que el recuerdo responsable del pa-

sado entraña una fuerza imprescindible de liberación del futuro. Al poco de desaparecer la utilización de las consignas impuestas, se cuestionaban abiertamente las preguntas que planteaba la historia. Con enorme respeto el mundo ha comprobado con qué honestidad las fuerzas libres y sobre todo la juventud en la República Democrática Alemana asumieron como su deber el volver a reparar lo que era deudor el antiguo régimen a la responsabilidad histórica. La visita de las Presidentas de ambos Parlamentos Alemanes libremente elegidos hace un par de meses en Israel en conmemoración al holocausto dejó ahí una honda impresión. Simbolizaba la unidad de los alemanes, especialmente también en su responsabilidad histórica. La tiranía nacionalsocialista y la de ella comenzada guerra ocasionó a los habitantes de casi toda Europa y entre nosotros en casa un infinitamente grande sufrimiento e injusticia. Siempre recordaremos a las víctimas. Y estamos agradecidos por los crecientes signos de reconciliación entre los hombres y pueblos.

La esperanza de libertad y de superación de la división en Europa, en Alemania y sobre todo en Berlín, nunca desapareció en la época de posguerra. Sin embargo, nadie podía imaginar el predecir el curso de los acontecimientos. Así vivimos el día de hoy como agasajados. La historia nos ha agraciado esta vez a los alemanes. Tanto mayor motivo tenemos para un concienzudo examen de conciencia.

Terminada la Segunda Guerra Mundial la división de Alemania se convirtió en la expresión central de la división de Europa. No supuso el común deseo de los vencedores, sino que antes bien fue consecuencia de su disensión. Se agravó la tensa relación Occidente-Este. Pero no busquemos disculpas. Nadie entre nosotros olvidará que nunca hubiera tenido lugar la división sin la guerra comenzada por Alemania bajo Hitler.

En el marco de la guerra fría y bajo la protección de la igualdad de fuerzas nucleares se desarrollará ahora, durante más de cuarenta años, la competencia de los sistemas sociales entre Occidente y el Este. Esta fase toca ahora hacia su fin.

El Gobierno soviético, bajo el Presidente Gorbachov, se ha dado cuenta de que reformas hacia la democracia y economía de mercado se han convertido en ineludibles. Pero estas reformas es-

tarían condenadas al fracaso sin libertad. De aquí se dedujeron audaces conclusiones, se prescindió de la tutela de los aliados y se respetó su autodeterminación política. Así se llegó a las en la historia ejemplares pacíficas revoluciones en la Europea Central, del Este y del Sudeste. Así se aceptó la libre elección de los alemanes por la unidad nacional.

Un éxito del curso de la reforma tal como lo encamina el Gobierno soviético todavía está muy amenazado. Pero ya ahora ha conseguido un éxito histórico. Y muchos hombres, entre ellos nosotros los alemanes, tenemos motivos de agradecimiento por ello.

Nuestro agradecimiento a los movimientos de los ciudadanos y a los pueblos en Hungría, Polonia y en Checoslovaquia. Los habitantes de Varsovia, Budapest y Praga han dado ejemplo. Ellos han recogido y alentado el camino de la libertad interna en la República Democrática Alemana como parte de un proceso histórico común. Inolvidable también es su ayuda a los refugiados y así su directa contribución para la superación del muro y alambradas. La Alemania unida buscará con ellos en lo sucesivo una abierta y estrecha relación de vecindad.

El defender la libertad y los derechos humanos es el decisivo ideal de nuestros aliados y amigos occidentales, sobre todo de los americanos, franceses y británicos. Su protección, su empeño y su cooperación nos han ayudado decisivamente. Han confiado en nosotros. Por ello les damos las gracias de todo corazón.

Lo importante que ha sido la comprensión de los socios en orden a la unificación de los alemanes se ha demostrado en la clara y constructiva actitud de la Comunidad Europea. Es para mí una gran alegría el poder saludar entre nosotros al Presidente de la Comisión Europea, Jacques Delors, y a sus colegas y poder testimoniarles nuestro respeto y agradecimiento por su amplitud de miras. En el día de hoy tenemos que dar sobre todo las gracias a aquellos alemanes, que en la República Democrática Alemana han demostrado el valor de levantarse contra la opresión y arbitrariedad. Desde hace más de diez años, las reuniones y plegarias de paz en las iglesias han preparado, profundizado y propagado la idea de una revolución pacífica. Pero el poder del aparato de seguridad del Estado permaneció omnipresente. La intervención de las armas

amenazó directamente hasta bien entrado el otoño de 1989. Ceder y retroceder hubiera sido perfectamente comprensible. Pero las esperanzas en los corazones de los hombres ya no se dejaron reprimir.

«Nosotros somos el pueblo», con esas cuatro sencillas y grandes palabras se hizo temblar y se derrocó todo un sistema. En ellas se cristalizó el deseo de los hombres de tomar por sí mismos las riendas de lo público, la «Res Pública». Así, la revolución pacífica en Alemania se convirtió en verdad en republicana. El que tuviera lugar al cabo de casi sesenta años de tremenda represión la hace aún más sorprendente y verosímil. Los demócratas se han encontrado con la meta de la libertad y de la solidaridad, ambas cosas en su conjunto una misión que nos incumbe a todos nosotros.

Pero en el día de hoy también hay que dar las gracias a las ciudadanas y ciudadanos de Occidente. Sin la confianza de los pueblos en nosotros, los alemanes no hubiésemos podido unirnos. Esa confianza ha ido creciendo con la vida de la República Federal a lo largo de cuarenta años. Nuestra población se ha arraigado en la democracia en libertad y en la conciencia europea. Los alemanes se han convertido en socios confiados, sinceros y respetados. Ello ha potenciado decisivamente la adhesión interna de nuestros vecinos y de todo el mundo a nuestra unión.

Ahora las cuatro palabras se han convertido en miles. En un esfuerzo casi increíble han tenido lugar acuerdos y tratados que nos dejan hoy sellar la unidad hacia el interior y hacia el exterior. La materia era con frecuencia difícil de abarcar. No faltaron conflictos. La presión del tiempo era siempre inmensa. Se trabajó de día y de noche.

En el futuro se tendrá que aclarar más de un punto oscuro, se tendrá que resolver más de un litigio. Pero en resumidas cuentas, sólo se puede quedar asombrado por el trabajo realizado. Quiero dar las gracias por su trabajo a los dirigentes políticos responsables en, los hasta entonces, ambos estados alemanes, a los órganos legislativos y, no como último lugar, a los muchos tan eficientes colaboradores en la Administración. Su dedicación lleva consigo en sí mismo su recompensa.

Se ha encontrado la forma de materializar la unidad. Es ahora

cuando hay que llenarla con vida y contenido. Parlamentos, Gobiernos y partidos tienen que ayudar en ello. Pero sólo se puede culminar la unidad por el pueblo soberano, por las mentes y los corazones de los propios hombres. Cada uno se da cuenta de lo mucho que todavía falta por hacer. No sería sincero ni útil el callar en este momento lo mucho que todavía nos separa.

Los medios externos de presión de la división no han conseguido su fin de separarnos. Inhumanos como fueron el muro y las alambradas, sólo han reforzado el deseo de la unificación. Lo sentíamos sobre todo en Berlín, esta ciudad de significación primordial en el pasado y el futuro. El ver y sentir día a día el muro no nos cansó de creer y esperar en el otro lado. Ahora, ha desaparecido el muro, y esto es lo esencial. Pero ahora que tenemos la libertad es cuando tenemos que vivir en ella. Con más claridad que antes reconocemos hoy las consecuencias de unos distintos procesos de desarrollo. El abismo de lo material es lo primero que salta a la vista. A pesar de que los habitantes de la República Democrática Alemana han estado confrontándose en su vida día a día con la economía de escasez, han hecho de ello lo mejor posible y han trabajado duramente. El verdadero alcance de los problemas y, por ende, la distancia con el Occidente apareció con toda su magnitud por primera vez en los últimos meses. Si se quiere conseguir superar pronto la diferencia, entonces, se precisa no sólo de la ayuda, sino sobre todo, también del mutuo respeto.

Para los alemanes en la anterior República Democrática Alemana, la unificación es un proceso existencial de cambio diario y que les afecta de forma totalmente directa y personal. Esto conlleva a menudo exigencias sobrehumanas. Una señora me escribió que estaban profundamente agradecidos por la libertad, pero que ignoraban lo mucho que afectaba el cambio a los nervios, al exigir prácticamente algo así como una despedida de sí misma. No deseaban otra cosa con más intensidad que deshacerse de su régimen. Pero el tener que cambiar con ello a la vez de hoy a mañana casi todos los elementos de la propia vida por algo nuevo, desconocido, supera la capacidad humana.

En los habitantes de Occidente la alegría sobre la caída del muro fue infinitamente grande. Pero que la unificación tenga algo que ver

con su vida particular, muchos no son conscientes de ello o incluso lo rechazan de plano.

Esto no debe quedar así. En primer lugar, tenemos que aprender a conocernos mejor mutuamente. Sólo cuando realmente nos damos cuenta de que ambas partes han alcanzado valiosas experiencias e importantes cualidades, que merecen ser conservadas en la unidad, estamos sobre el buen camino.

Veamos primero el Occidente. Aquí hay que destacar especialmente una evolución. Los hombres han desarrollado con los años simpatía a su colectividad, libre de sentimientos artificiales y de apasionamiento nacionalista. Es cierto que en los cuarenta años de historia de la República Federal existían algunos profundos conflictos entre generaciones, grupos sociales y orientaciones políticas. Con frecuencia se manifestaban con fuerza, pero sin la tendencia a lo destructivo que tanto perjudicó la República de Weimar. La revuelta de la juventud de finales de los sesenta contribuyó pese a todas las sorpresas a un afianzamiento de la participación democrática en la sociedad. Con la experiencia de poder resolver conflictos, evolucionó un común acervo de confianza en la Ley Fundamental. Vacilaciones interiores han desaparecido. Fue desapareciendo la constante comparación con otros pueblos. En los demás no tiene que ser todo malo para que lo nuestro sea bueno. Y viceversa. Tampoco sólo se encuentran cosas buenas más allá de las fronteras. La moderación en el juicio y en el ánimo de vivir ha aumentado. Algunos en el Occidente es por primera vez que descubren verdaderamente las ventajas de su propio estado. Alguno que fue en el pasado de los acérrimos críticos de la marcha interna de la República Federal, ahora habla con preocupación que en la Alemania unida pueda sufrir el talante liberal, el federalismo y el vínculo con Europa. Yo no comparto esas preocupaciones. Pero sí es alentador, que sobre todo en personas jóvenes se identifiquen con su país en la parte occidental y sientan en esta relación que la República de Bonn se ha labrado una buena reputación. Se han enraizado como personas en una comunidad de civilización internacional y liberal. No quieren perder la apertura mundial. ¿Por qué la tendrían que perder?

Veamos ahora la República Democrática Alemana. Desde su perspectiva se encuentran ahora en la hora de la unificación. Nece-

sidades por un lado y bienestar por el otro. Pero sería tanto absurdo como inhumano si creyésemos que nosotros nos encontramos frente a frente Este y Occidente como triunfadores y fracasados o incluso como buenos y malos. Son los sistemas los que difieren en sus resultados, no los hombres. Esto se mostrará claramente cuando los alemanes de la hasta ahora República Democrática Alemana tengan por fin las mismas oportunidades que existen en el Occidente desde hace decenios.

Toda vida tiene su sentido y su propia dignidad. Ningún período de la vida es en balde, tanto menos uno en estrecheces. Los alemanes en la República Democrática Alemana han conseguido humanamente cosas esenciales bajo las condiciones más adversas, de lo que sólo podemos esperar que pertenecerá a la sustancia de la Alemania unida.

Pasar esto por alto significaría caer decisivamente por última vez en la trampa del sistema finiquitado. Su ideal era el imponer mediante reglas absolutas en el Estado y la sociedad los pensamientos y las metas de los hombres; es más, crear un nuevo ser humano homogéneo socialista. Si se hubiera conseguido, entonces ahora este ser humano tendría de hecho que relevarse conjuntamente con su sistema. Pero el comunismo fracasó en la inutilidad de este intento. Contra la intención del sistema se ha impuesto la libertad espiritual de los hombres: La persona frente a la colectividad.

Los comienzos de la liberación se han desarrollado desde la dictadura. Es justamente la falta de libertad política la que refuerza la visión de donde están los límites de una política legítima y de que existe una libertad del hombre fuera de los asuntos públicos. La falta de libertad enseña libertad. Vivir en la República Democrática Alemana daba esa experiencia. Bien es verdad que el Estado atendía a sus ciudadanos con arreglo a su sistema. Pero no reconocía al ser humano en sus necesidades y su dignidad. Así, con frecuencia, sólo se podía sobrevivir si se ayudaba uno mutuamente en secreto. Necesidad fundaba comunidad. Solidaridad no quedó en una palabra abstracta de programas de principios fundamentales, sino que se convirtió en una realidad muy personal. Se necesitaba valor y sacrificio para trabajar con parroquias religiosas y diaconías. Pero

ha traído bendición. Ha dado fuerza interior y ahí se atendía a los minusválidos abandonados por el Estado. Así se practicaba veneración a la vida. El régimen ha tratado con especial tesón de servirse del arte y de la cultura. Hoy se discute con vehemencia el comportamiento de los artistas y la calidad de sus obras. Nada se olvida aquí, y ello es bueno. Pero un rigor ético a posteriori sólo convence y contribuye, si sirve a la autocrítica. El arte en la República Democrática Alemana ha actuado con frecuencia no como un testimonio político, sino como una fuerza para cambiar y profundizar la vida. ¿No lo percibimos ayer y hoy al escuchar la música en los actos festivos? El régimen ha creado una sequía espiritual. El arte a menudo sirvió para sustentar el espíritu. Ha ayudado con su parte a lo que interesaba sobre todo a las comunidades religiosas, a saber, el aumentar el espacio de la libertad interior. De éste se desarrolló lentamente la liberación de la mentira impuesta, aquel peor veneno de los últimos decenios, que socavó la confianza en el Estado, en la sociedad, entre vecinos, y, finalmente en uno mismo. Así, la libertad hacia la verdad se convirtió en el bien más preciado que los hombres conquistaron con propio coraje con su levantamiento.

Nosotros en Occidente no hemos estado sometidos a semejantes pruebas. Sólo podemos expresar nuestra estimación y demostrarla en el proceso de unificación.

Desde el otoño de 1989 volvió a demostrarse nuevamente la calidad humana de la República Democrática Alemana bajo increíblemente difíciles condiciones externas, en los movimientos ciudadanos, en las conferencias y en el nuevo nacimiento de los municipios.

En la Cámara del Pueblo, personas asumían sin preparación alguna responsabilidades que no podían ser mayores. A veces se les calificó de aficionados. ¿Es esto una reprimenda? Han trabajado con dedicación por encima de parcialidades de partido en las soluciones de problemas más difíciles, sin mantener un ritual de confrontaciones partidistas. Han buscado y encontrado constantemente los necesarios compromisos. Han demostrado más de una vez lo valioso que es «no esperar o incluso no ansiar del otro continuamente lo peor, para que la propia visión del mundo sea la correcta» (R. Schröder). Si aprendices llegan así a la suela del zapato de los políticos profesionales, no es ningún mal augurio para la democra-

cia. Bien, ahora estamos inmersos en el trabajo. Un capítulo especialmente difícil y preocupante es la herencia de la desconfianza que nos ha dejado el Servicio de Seguridad del Estado. La fuerza del sistema ha sido quebrada. Pero todavía pervive el trauma.

La transformación no puede venir desde fuera. En esta cuestión no existe ninguna autoridad salomónica exterior. Aquel que ha estado sometido a la picadura venenosa será el que mejor pueda ayudar a desarrollar un antídoto.

No la idea política del Estado como tal fue lo malo, sino elevarla a la verdad absoluta. Se creía ser depositario de ella y se arrogó el derecho de imponérsela a todos. El Servicio de Seguridad del Estado era el instrumento al efecto. Con él se llevó la exclusiva moral del poder a la más honda inmoralidad. Con medios tanto banales como faltos de escrúpulos, se acechó, espío, chantajeó y corrompió a los ciudadanos, se estimuló el aparato de delatores. El método más aleroso fue el de convertir a las víctimas en cómplices.

Sería humanamente inexigible y, en un Estado de Derecho, intolerable, el extender sobre el Gobierno de la «Stasi» el manto del olvido. Justicia y derecho siguen su curso. A la hora de analizar los expedientes, la necesaria protección de datos no debe convertirse en protección del delincuente. Pero aquí, tampoco se ignorará el dudoso valor de las pruebas. En un sistema que no se mantiene sin la mentira, también mienten los documentos. Existe una responsabilidad político-ética que no puede investigarse. La culpa se extiende más allá de la punibilidad. Por último, algunas cosas que, a posteriori, parecen culpa, en verdad eran algo muy distinto. Muchas veces era la consecuencia de un detenido examen de conciencia bajo una enorme presión externa.

Las heridas del alma sanarán muy despacio. El disipar la desconfianza necesita su tiempo. Esto es vital. Fracasaría con el intento de una persecución total; con ello, nosotros mismos nos acercaríamos a peligrosos moralistas. La meta es hacer justicia en donde no interesa la venganza, sino la reconciliación y la paz interior. Más urgentes son ahora las preocupaciones por la existencia económica y social. El viejo sistema fracasó, no en último lugar, por la crisis económica. De ahí que sea aún más importante que los habitantes

de la antigua República Democrática Alemana no vivan su recién conquistada libertad como un nuevo Estado de necesidad.

Han elegido la economía social de mercado que tan buen resultado ha dado en Occidente. La Unión Monetaria allanó el camino hacia la libertad de circulación de los ciudadanos y hacia la iniciativa económica. Se impulsaron las premisas legales para la competencia y la seguridad social.

Pero un sistema administrativo por sí solo no produce resultados económicos. Es el trabajo de los hombres. La economía social de mercado no se culmina en códigos legales, sino en la actuación y el pensamiento de los hombres. Aquí se añade la experiencia de que no existe libertad sin exigencias, de que la prosperidad económica no viene de la noche a la mañana. Los afectados lo saben mejor que nadie. El cambio es para muchos duro y profundo: Adaptarse de nuevo, reorganizarse, mudarse de vivienda, buscar trabajo, volver a empezar. Pero la experiencia nos enseña que merece la pena la propia iniciativa.

No menos decisivo es nuestro trabajo en común en el país unido. Ahora tenemos que actuar solidariamente en nuestro propio interés. Para el crecimiento económico en los nuevos Länder federales tenemos ahora conjuntamente la responsabilidad y estamos juntos interesados en el éxito. Porque lo que no salga bien afectará con el tiempo a los alemanes occidentales de igual manera que a los alemanes del Este. Nuestro mandato constitucional reza garantizar a todos los alemanes similares niveles de vida y posibilidades de desarrollo. Aquí cuenta también una abierta y noble actitud hacia nuestros conciudadanos extranjeros.

En estos días, se oye con frecuencia que a nadie se debe quitar algo, lo que importa es repartir los frutos del crecimiento. Esto es muy bonito dicho en lenguaje de marketing de la comunicación política actual. Pero si se contempla sensatamente también esto no significaría otra cosa que el posponer el reparto al futuro. Esto puede resultar entonces demasiado tarde para muchos destinos humanos.

Según un refrán chino, montañas se convierten en oro, cuando los hermanos trabajan juntos. No tiene que ser oro, y tampoco es posible sin hermanas. Pero nada evitará el comprender que unirse

significa aprender a compartir. La unidad alemana no se podrá financiar únicamente mediante empréstitos de alta rentabilidad. Hay que cambiar de orientación, tanto a nivel público, como privado, para ayudar, ahorrar, dar. La viabilidad de esta empresa se concreta en numerosos ejemplos admirables, por ejemplo, en los hospitales, las escuelas y universidades, en empresas y agrupaciones, en asociaciones y familias. También los hermanamientos entre ciudades pueden convertirse en sólidos pilares de nuestra convivencia.

Ninguna teoría, por muy lúcida que sea, ningún cálculo, por acertado que sea, es susceptible de sustituir la experiencia capital de los seres humanos de todas las culturas y religiones, de que el ser humano sólo se entrega auténticamente a su prójimo cuando comparte con él. Sólo estaremos auténticamente unidos cuando estemos dispuestos a entregarnos a los demás. Podemos hacerlo, y muchos, yo creo que la mayoría, así lo quieren.

El Estado nacionalista no está acabado. Pero aquel que crea poder afrontar el futuro sólo con él, vive en el pasado. Las tareas más importantes ya no pueden hoy resolver solas ninguna nación. Los sistemas modernos no funcionan ni piensan en clave nacional. Esto es aplicable tanto a la seguridad y la ecología; a la economía y la energía, al transporte y las telecomunicaciones, a la investigación y la ciencia. Soberanía significa en nuestra época participación en el seno de la comunidad de los estados.

La Comunidad Europea ha creado para ello un modelo convincente. Ha reunido de forma supranacional competencias de los Estados nacionales de decisiva importancia para una vecindad pacífica. En la competencia de los sistemas entre Occidente y el Este han partido de ella los decisivos impulsos para reformas en el Este. La guerra fría está superada. Libertad y democracia se han impuesto rápidamente en todos los estados. No por imposición de naciones poderosas, sino por propia libertad pueden ahora concentrar sus relaciones y asegurarlas institucionalmente de tal forma que de ello emerja por primera vez un orden de convivencia y de paz común. Para los pueblos de Europa comienza con ello un nuevo capítulo fundamental en su historia. Su meta es una unión Paneuropea. Es una meta de extraordinario alcance. Podemos arribar a

buen puerto, pero también zozobrar. No debemos perder el tiempo. La opción que se nos presenta es clara: o forjamos la unión de Europa, o recaemos, continuando con tristes ejemplos en la historia, en las contradicciones nacionalistas.

Ahora mismo es necesario ofrecer perspectivas tangibles para el desarrollo económico y social de los países de Europa Central, del Este y del Sudeste. La recién conquistada libertad tiene que encontrar el terreno propicio para arraigar. Por eso no debe desperdiciarse en la necesidad. La Comunidad Europea puede aquí prestar una ayuda decisiva. La evolución de toda Europa va a depender fundamentalmente de ella.

A nosotros, los alemanes, nos corresponde un papel clave. Propugnamos que Occidente siga una política constructiva y conjunta respecto a los países del Este. Ahora que todos los alemanes han vuelto a ser vecinos directos de los polacos, ese pueblo tan importante para nosotros, queremos insistir en que la Comunidad concierte con Polonia un acuerdo de asociación, lo antes posible. Igual que con Checoslovaquia y Hungría.

La Unión Soviética, por citar otro ejemplo de especial trascendencia, necesita una estrecha cooperación europea para su proyecto tan sembrado de dificultades. Quiere superar la distancia que la venía separando de Europa. Ha reconocido que la Unificación de Alemania no supone un obstáculo para ello, sino que, al contrario, supone una premisa a tal fin. Este constituye el mensaje esencial de la realmente trascendental. Conferencia «2 más 4», y todos sabemos que la futura estabilidad de Europa depende de la decisiva aportación de Moscú. La frontera occidental de la Unión Soviética no debe convertirse en la frontera del Este de Europa.

Nosotros, los alemanes, enviamos estos signos a toda Europa. Desde nuestra firme trabazón con Occidente, que ha marcado nuestra vida en la República Federal, movilizamos nuestras energías y despertado nuevos bríos. Por nada del mundo vamos a arriesgar nuestra cohesión atlántica y europea. Es nuestro interés por excelencia, compartido por nuestros compatriotas de los nuevos estados federados. Saben lo importante que sigue siendo sobre todo la amistad con Francia, y se alegran de esa nueva vecindad directa.

Sólo avanzaremos si andamos juntos con nuestros aliados occi-

dentales, sobre todo en el seno de la Comunidad Europea y a través de ella. Todo lo que los países miembros hagan para toda Europa a través de la Comunidad, refuerza la Comunidad y a sus miembros. Nosotros los alemanes serviremos de la mejor manera a nuestros intereses y despejaremos lo antes posible recelos de nuestros vecinos, si no nos dejamos superar por nadie en la consolidación de la Comunidad y si avanzamos sin ninguna demora en el camino de la unión económica y monetaria y de la unión política, tal y como prometimos.

La consigna de la Alemania unida reza así: Plena integración en Occidente y apertura hacia toda Europa. Habremos cumplido nuestra misión si al cabo del tiempo se puede afirmar que el capítulo decisivo hacia la unión de Europa en su conjunto empezó con la superación de la división de Alemania.

Cuanto más rápidamente solucionemos los europeos nuestros propios conflictos mejor podremos cumplir nuestros compromisos globales. Bajo el signo de la guerra fría los europeos exportamos una y otra vez tensiones y armas al hemisferio sur. Ahora es tiempo de impulsar el proceso CSCE, reducir el nivel de armamentos y reforzar las ayudas al Sur.

La imponente frase bíblica que habla de convertir las espadas en arados, a la cual se apeló en las jornadas de la revolución pacífica, no significa en el momento presente que haya que renunciar a una capacidad de defensa razonable y suficiente. Significa que hay que erradicar del mundo el hambre, y poner fin a la miseria. El testimonio de tantos jóvenes de todas las partes de la Alemania unida nos alienta en este empeño.

Entre las responsabilidades que compartimos con los demás pueblos destaca esencialmente la que asumimos frente al medio ambiente. El ser humano no debe cargar sobre la naturaleza todo lo que llega a tener o hacer gracias a la técnica o a la economía. No está en juego sólo la habitabilidad del planeta, la salvaguardia del medio natural. El ser humano puede destruir la Creación, que no es obra suya y de la que carece de la facultad de disponer. Sin embargo, se ha arrogado ilegítimamente esta facultad. La viabilidad ética y, a la postre, también biológica del ser humano dependerá de su sentido de la responsabilidad en el ejercicio de su libertad.

La tarea que nos espera es, a todas luces, global. Incumbe a todos los Estados del mundo, a todas las administraciones, a todos los municipios y a todos los ciudadanos. Al ser una tarea común, implica a la par una cuestión política que a todos se nos plantea. En el contexto concreto de la nueva andadura de nuestra Nación, ello exige una clara respuesta normativa.

La ley Fundamental rige ya para todos los alemanes. En el Tratado de Unificación convinimos en examinar el tema de las normas relativas a los fines del Estado. Son mandatos constitucionales que no deben coartarse mediante leyes restrictivas, sino que han de vincular tanto al legislador como a todos nosotros.

¿No es la protección de la Naturaleza, que hoy día carece de amparo legal en cuanto tal, el objetivo que más urgentemente debe incorporarse al catálogo de los fines supremos de nuestra sociedad? ¿Tenemos acaso una misión más alta que la de preservar la Creación y la de proteger así la posteridad? Que yo sepa, no.

Fundamos en el día de hoy nuestro Estado común. Lo bien que humanamente logremos la unión, no lo decidirá ningún tratado de los Gobiernos, ninguna Constitución y ningunas disposiciones del legislador. Dependerá del comportamiento de cada uno de nosotros, de nuestra propia sinceridad y entrega entre nosotros. Es «el plebiscito de todos los días» (RENAN) el cual formará el carácter de nuestro Estado.

Estoy seguro de que conseguiremos superar viejos y nuevos escollos. Podemos unir el patriotismo constitucional crecido entre los unos con la solidaridad humana vivida por los otros a un todo robusto. Tenemos la voluntad común de cumplir las grandes tareas que nuestros vecinos esperan de nosotros. Sabemos cuán más difícil lo tienen otros pueblos en estos tiempos en la Tierra. Cuanto más convencimiento podamos lograr en nuestra Alemania unida, cumpliendo con nuestra responsabilidad para la paz en Europa y en el mundo, tanto mejor será también para nuestro futuro en casa. La historia nos brinda la oportunidad. Queremos aprovecharla con optimismo y con confianza. Y la alegría, así lo escuchamos anoche, la alegría que sentimos es una inspiración divina.»